

# **ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LA PROPUESTA DE "MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGOU DE ASPE PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 7.5".**

**Promotor: Ayuntamiento de Aspe (Alicante)**

# ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

DE LA PROPUESTA DE “MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGOU DE ASPE PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL  
ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 7.5”.

## PROMOTOR

Ayuntamiento de Aspe (Alicante)

Plaza Mayor número 1

03680 Aspe (Alicante)

## EQUIPO DE TRABAJO

### COORDINACIÓN TÉCNICA

Juan López Jiménez

(Geógrafo- Colegiado nº 0532)

### TÉCNICOS

Estela García Botella (Geógrafa)

Juan López Jiménez (Geógrafo)

Alicante, 1 de septiembre 2016

## INDICE

<b>1. JUSTIFICACIÓN LEGAL .....</b>	<b>3</b>
<b>2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO .....</b>	<b>4</b>
<b>3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS CONSIDERADAS .....</b>	<b>16</b>
<b>4. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO .....</b>	<b>19</b>
<b>5. PLANES, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CARÁCTER TERRITORIAL, URBANÍSTICO, AMBIENTAL O CUALQUIER OTRA DE CARÁCTER SECTORIAL QUE LE SEAN DE APLICACIÓN.....</b>	<b>20</b>
<b>6. NORMAS, DIRECTICES Y CRITERIOS DE CARÁCTER PAISAJÍSTICO QUE LE SON DE APLICACIÓN Y EN ESPECIAL ESTUDIOS O CATÁLOGOS DE PAISAJE QUE AFECTEN AL ÁMBITO DEL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LA ACTUACIÓN .....</b>	<b>24</b>
<b>7. PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA .....</b>	<b>25</b>
<b>8. INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PAISAJÍSTICO DEL ÁMBITO DE ESTUDIO.....</b>	<b>26</b>
<b>9. UNIDADES DE PAISAJE .....</b>	<b>31</b>
<b>10. RECURSOS PAISAJÍSTICOS .....</b>	<b>34</b>
<b>11. VALORACIÓN DE LA INTEGRIDAD PAISAJÍSTICA. VALOR Y FRAGILIDAD PAISAJE .</b>	<b>39</b>
<b>12. VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN VISUAL. ANÁLISIS VISUAL .....</b>	<b>41</b>
<b>13. MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA .....</b>	<b>46</b>
<b>14. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y VISUAL.....</b>	<b>47</b>
<b>15. PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.....</b>	<b>50</b>

**ANEXO I: FOTOGRAFÍAS**

**ANEXO II: PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CUESTIONARIO DE PARTICIPACIÓN**

**ANEXO III: CERTIFICADO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE ACREDITACIÓN EXPOSICIÓN PÚBLICA CUESTIONARIOS DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

**ANEXO IV: INFOGRAFÍAS**

**ANEXO V: CARTOGRAFÍA**

## 1. JUSTIFICACIÓN LEGAL.

El paisaje constituye un patrimonio común de todos los ciudadanos y un elemento fundamental de su calidad de vida. El paisaje definido como “cualquier parte del territorio, tal y como es percibido por sus habitantes, cuyo carácter resulta de la interacción de factores naturales y humanos” por la reciente Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana aborda desde la más actual concepción del mismo emanada del Convenio Europeo del Paisaje. Se establecen medidas para el control de la repercusión que sobre el mismo tiene cualquier actividad con incidencia territorial. Se exige de este modo a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística estudios específicos de paisaje.

Este documento se redacta conforme a lo dispuesto en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico (expediente 059/2015-EAE) que con fecha de registro de salida del 18 de febrero de 2016 emitió la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural en respuesta a la Solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Propuesta de “Modificación Nº25 del PGOU de Aspe para la Homologación del Ámbito de la Unidad de Ejecución U.E. 7.5” enviado en fechas precedentes.

De conformidad con el informe emitido en fecha 4 de septiembre de 2015 por la Técnico del, apartado 4, se ha elaborado instrumento de paisaje consistente en Estudio de Integración Paisajística que coadyuve a la delimitación de la infraestructura verde urbana y que permita valorar la adecuación de las condiciones de uso, parcelación y edificación al paisaje del entorno y adoptar una adecuada configuración de los bordes urbanos.

El estudio se incorpora a la Versión Preliminar de la Modificación del Plan General, de conformidad con el apartado 5 del Informe de Paisaje citado, de fecha 4 de septiembre de 2015. El correspondiente Estudio de Integración Paisajística incluye Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Aspe, de fecha 30 de agosto de 2016, en el que se acredita la exposición pública de cuestionarios de participación pública, así como el cuestionario presentado por la Asociación de Comerciantes del Mercado de Aspe, no obstante será sometido a exposición pública junto con toda la documentación de la propuesta, tal y como se ha exigido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

### 2.1. Antecedentes

El vigente Plan General de Aspe fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 24 de mayo de 1.995, siendo publicado dicho acuerdo (con transcripción de las Normas Urbanísticas) en el B.O.P. de fecha 28 de junio de 1.995.

Con posterioridad a la aprobación del Plan General, se han tramitado diversos expedientes de Modificación Puntual del mismo, que son los siguientes:

- Exp. 7-002-97: Este expediente contiene cuatro grupos de modificaciones puntuales (numerados del 1 al 4) que afectan al suelo urbano, al suelo urbanizable y al suelo no urbanizable y a las normas urbanísticas del Plan General. Dichas modificaciones puntuales (a excepción de las nº 1.1.3, 1.1.8, 3.5, 3.6 y 9.3.10) fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesiones de fecha 30 de julio de 1.999 y 4 de noviembre de 1.999.
- Exp. 7-063-2000: En dicho expediente se tramitó la modificación puntual 1.1.8 que no había sido objeto de aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante (se trata de una modificación puntual que inicialmente formaba parte del Exp 7-002-97 citado anteriormente). Dicha modificación consistió en abrir nueva calle entre las calles San Juan y José Cremades, a modo de prolongación de la calle Las Parras. Esta modificación puntual fue aprobada definitivamente por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 20 de septiembre de 2.001.
- Exp. 7-021-2000: Modificación Puntual nº 5 del Plan General: El objeto de esta modificación puntual fue la reubicación de determinados espacios dotacionales públicos, viario y espacios libres, que corresponden tanto al suelo urbano (zona 4 "Serranica" Área de Reparto nº 8) como al suelo urbanizable pormenorizado residencial colindante (U.E. 1.3), sin alterar la delimitación de ambas zonas ni sus aprovechamientos urbanísticos. Esta modificación puntual fue aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 11 de marzo de 2.002.
- Exp. 7-002-2004 y 7-021-2005: Modificaciones Puntuales nº 6 y 7 del Plan General:

a) La Modificación Puntual nº 6 consistía en desafectar del destino (uso) dotacional público, en concreto "Equipamiento Público Administrativo" el solar que actualmente ocupa el Almacén Municipal (que constituye la práctica totalidad de la manzana delimitada por las calles Jesús, Cantal de Eraes, Ruperto Chapí y Virgen de la Esperanza, situada en la Zona 8 "Vistahermosa" del suelo urbano del vigente PGOU) pasando a uso residencial, predominante en la citada Zona 8, así como la calificación como equipamiento de la parcela en la que se ubica el edificio de "la Ermita de Ntra. Sra. De la Concepción".

b) La Modificación Puntual nº 7 consistió en introducir un nuevo artículo 2.4.4 en las Normas Urbanística del PGOU (formando parte del Capítulo IV del Título II) denominado "Criterios para el cómputo de elementos de la Red Primaria de Dotaciones Públicas del PGOU a efectos de verificar el cumplimiento de estándares de la Red Secundaria".

Dicha Modificación Puntual nº 7 fue aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en el acuerdo adoptado en sesión de fecha 28 de septiembre de 2.004.

La Modificación Puntual nº 6 fue aprobada tras resolver recurso de reposición, mediante Resolución de fecha 2 de mayo de 2013, por la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

- Exp. 7-018-2004: Modificación Puntual nº 8 del Plan General: Esta Modificación Puntual se refiere a la manzana delimitada por las calles Vicente Cervera, Manuel de Falla, Cruz Roja y Obispo Reyes Carrasco y consiste en mantener el tipo de ordenación a vial establecido para la citada manzana pero sustituyendo la variedad "edificación en manzana cerrada" (MC) por la variedad "edificación semicerrada" (SC), conforme a las definiciones establecidas en el art. 5.2.1 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, compensando la reducción en la ocupación de parcela con un incremento en el número máximo de plantas permitidas, pasando de tres (III) a cuatro plantas(IV), incluida la planta baja. Fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de septiembre de 2.004, y fue aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 3 de febrero de 2005.
  
- Exp. 7-062-2004: Modificaciones puntuales nº 9 y 10 del Plan General:

a) La modificación puntual Nº 9 consistió en una readaptación de las vigentes alineaciones del PGOU a las derivadas a la ejecución del proyecto de construcción de Ronda Este de Aspe, ejecutado por la Excma. Diputación de Alicante en el año 2000, entre cuyas previsiones, se contemplaba y se ejecutó una rotonda no prevista por el PGOU en la confluencia de las calles Nía-Coca, Avda. Juan Carlos I, Los Pasos y Avda. Pintor Pastor Calpena.

b) La modificación puntual Nº 10 consistió en reajustar (modificar) las alineaciones de la Zona 12 del suelo urbano “Avda. de Navarra” a las determinaciones del proyecto de obra pública aprobado en fecha 18 de mayo de 2004, por la Consellería de Infraestructuras y Transporte, denominado “Clave 252 – A – 1464. Ronda Sureste de Novelda” (proyecto que contempla también el desdoblamiento de la N-325 hasta el núcleo urbano de Aspe).

Ambas modificaciones puntuales nº 9 y 10 fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 8 de marzo de 2006.

■ Exp. 7-007-2007: Modificaciones puntuales nº 11, 12 y 13 del Plan General:

a) La modificación puntual nº 11, posibilitó materializar, en la Zona 12 del suelo urbano “Avda. Navarra” y en la Zona 26 del suelo urbanizable (UE-7 “Avda Navarra”: U.E-7.1, U.E-7.2, U.E-7.3 U.E-7.4, y U.E-7.5) las edificabilidades atribuidas por parcela neta por el vigente Plan General, incrementando el número de alturas pasando de dos plantas a tres, sin incrementar el aprovechamiento tipo y manteniéndose la edificabilidad neta por parcela. En dicha modificación se incluía además la posibilidad de incrementar la ocupación del subsuelo de las parcelas netas al 100% para atender a una propuesta efectuada por una entidad privada durante la tramitación del correspondiente expediente.

b) La modificación puntal nº 12, consistió en reducir ligeramente el retranqueo de la línea de edificación de las parcelas recayentes al primer tramo de la futura Ronda Norte (tramo cuyo eje constituye la línea de separación entre las unidades de ejecución 7.4 y 7.5), pasando de 14,0 m a 10,0 m, con la finalidad de posibilitar en esas mismas parcelas la materialización de la edificabilidad atribuida por el Plan General, sin dificultar la ampliación del vial actual, al considerar suficiente para la ejecución de la futura Ronda Norte la nueva distancia de separación entre edificaciones (42,0 m en lugar de los 50,0 m iniciales).

c) La modificación puntual nº 13, consistió en posibilitar las transferencias de aprovechamiento urbanístico entre parcelas de resultado de las unidades de ejecución U.E-7.1, U.E-7.2, U.E-7.3 U.E-7.4, y U.E-7.5, siempre que el aprovechamiento urbanístico a transferir venga de parcelas con edificaciones preexistentes y en funcionamiento que ocupan la práctica totalidad de las mismas, y las parcelas que reciban dicho aprovechamiento puedan materializarlos sin superar el volumen máximo definido por los nuevos parámetros urbanísticos establecidos (modificación puntual nº 11): tres alturas manteniendo la ocupación máxima definida. Dichas transferencias de aprovechamiento entre particulares se formalizarían en documento público y serían aprobadas por el Ayuntamiento, para posteriormente acceder al Registro de la Propiedad.

Dichas modificaciones puntuales nº 11, 12 y 13 fueron aprobadas definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Aspe, con fecha 26 de julio de 2007, habiéndose publicado dicha aprobación con fecha 25 de septiembre de 2007.

- Exp. 7-006-2011: Modificación puntual nº 14 del Plan General: La modificación puntual nº 14 tenía por objeto concretar las condiciones generales de la edificación aplicables a las parcelas calificadas como equipamientos y servicios urbanos, que no se encuentran incluidas en ninguna zona de normativa particular, completando los parámetros urbanísticos aplicables a aquellas parcelas y edificios incluidos en el sistema de equipamiento comunitario. Por otro lado, y con objeto de posibilitar el uso del patrimonio arquitectónico edificado con esta misma calificación urbanística, se establecían las excepciones precisas para posibilitar la continuación del servicio, su renovación y/o mejora, y en algunos supuestos su reapertura al uso público.

La referida modificación puntual nº 14 del vigente PGOU, referida a la ordenación pormenorizada del mismo, fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2011, habiéndose publicado dicha aprobación con fecha 22 de junio de 2011, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 118/2011.

- Exp. 7-026-2011: Modificación puntual nº 15 del Plan General: La modificación puntual nº 15 tenía por objeto regular las condiciones establecidas para la concesión de vados para vehículos recogidas en las normas urbanísticas del vigente Plan General, concretando los parámetros exigibles a los locales para los que se pretenda obtener el vado, e introduciendo aquellas excepciones que resulten necesarias para resolver la situación

especial de aquellos locales destinados a personas con movilidad reducida (PMR), así como la discrepancia entre la dotación de plazas de aparcamiento exigida en las normas urbanísticas atendiendo al uso y clase de suelo, y la dotación exigida a través de los requisitos para la obtención de los vados, en determinados casos.

Dicha modificación puntual nº 15 del vigente PGOU, fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, 2011, adoptado en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2011, habiéndose sometido a información pública con fecha 30 de noviembre de 2011, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 6662, y siendo aprobada de forma definitiva por el Ayuntamiento en fecha 25 de enero de 2012 y publicada en el B.O.P.A. nº 44 de fecha 2 de marzo de 2012.

- Exp. 7-027-2011: Modificación puntual nº 16 del Plan General: La modificación puntual nº 16 tenía por objeto eliminar de la normativa del PGOU un párrafo relativo a la afectación a uso público de todos aquellos caminos que no siendo de propiedad pública den acceso a dos o más fincas o propiedades diferentes, aplicándoseles, por tanto, la normativa genérica establecida en el Plan General en cuanto a retranqueos, vallados, etc., y que desde su entrada en vigor ha venido desencadenando gran cantidad de reclamaciones por parte de los particulares, al considerar la Gerencia Territorial de Catastro, que dichos caminos eran públicos.

Dicha modificación puntual nº 16 del vigente PGOU, fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, 2011, adoptado en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2011, habiéndose sometido a información pública con fecha 30 de noviembre de 2011, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 6662, y siendo aprobada de forma definitiva por el Ayuntamiento en fecha 25 de enero de 2012 y publicada en el B.O.P.A. nº 59 de fecha 26 de marzo de 2012.

- Exp. 7-030-2009: Modificación puntual nº 17 del Plan General: La modificación puntual nº 17 tenía por objeto la delimitación de diversas zonas de protección arqueológica con relación a lo previsto en los artículos 58.3 y 62 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, con la finalidad de garantizar la protección de los restos arqueológicos o paleontológicos existentes en el término municipal, motivada por la información obtenida tanto en las recientes actuaciones arqueológicas llevadas a cabo, como a través de diversos estudios de investigación y documentación a los que el Ayuntamiento ha tenido acceso.

Dicha modificación puntual nº 17 del vigente PGOU, fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, 2011, adoptado en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2011, habiéndose sometido a información pública con fecha 30 de noviembre de 2011, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 6662, y siendo aprobada de forma provisional por el Ayuntamiento Pleno en fecha 26 de junio de 2013 y definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 30 de septiembre de 2013, siendo publicado en el B.O.P.A. nº 214 en fecha 11 de noviembre de 2013.

- Exp. 000197/2012-URB: Modificación puntual nº 18 del Plan General: Esta modificación tenía por objeto concretar las condiciones de la parcela mínima edificable aplicables al suelo urbano de uso industrial, estableciendo las mismas excepciones previstas en el vigente PGOU DE Aspe para las parcelas de suelo urbano residencial, con la finalidad de posibilitar la edificación de los solares vacantes, la ampliación de las edificaciones existentes así como la reedificación de las mismas todo ello con objeto de incentivar y diversificar la actividad industrial de municipio. Fue aprobado de forma definitiva por el Ayuntamiento Pleno en fecha 26 de junio de 2012 y publicado en el BOPA nº 139 de fecha 23 de julio de 2012.
- Exp. 000326/2012-URB: Modificación puntual nº 19 del Plan General: La modificación puntual nº 19 tenía por objeto el ajuste de alineaciones de vial en suelo urbano Zona 12 “Avda. de Navarra y Suelo Urbanizable U.E. 7.2, siendo aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma definitiva en sesión de fecha 25 de septiembre de 2012 y publicada en el B.O.P.A. nº 198 de fecha 17 de octubre de 2012.
- Exp. 000514/2012-URB: Modificación puntual nº 20 del Plan General: La modificación puntual nº 20 tenía por objeto la ordenación volumétrica de la manzana 220 del Suelo Urbano, con objeto de proteger y conservar la chimenea industrial de ladrillo cerámico existente, creando un nuevo espacio dotacional público en su entorno. Fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25 de febrero de 2014, siendo remitida a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en fecha 14 de marzo de 2014, estando en la actualidad pendiente de aprobación.
- Exp. 000549/2013-URB: Modificación puntual nº 21 del Plan General: La modificación puntual nº 21 tenía por objeto la regulación de la altura libre en planta baja, con el fin de adaptarla a la normativa técnica sectorial de aplicación. Fue aprobada definitivamente,

tras la pertinente tramitación, por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25 de febrero de 2014, siendo publicada en el B.O.P.A. nº 50 de fecha 13 de marzo de 2014.

- Exp. 000189/2014-URB: Modificación puntual nº 22 el Plan General: La modificación puntual nº 22 tenía por objeto la regulación de los parámetros aplicables a los elementos salientes no permanentes, en concreto, ajustar la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno a la regulación que a este respecto establece la vigente normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Esta modificación puntual fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de septiembre de 2014, siendo publicada en el B.O.P.A. nº 203 de fecha 23 de octubre de 2014.
- Exp. 000274/2014-URB: Modificación puntual nº 23 del Plan General: La modificación puntual nº 23 tenía por objeto la regulación del uso “almacenamiento y valorización de residuos” en las Zonas de Ordenación de uso característico industrial ubicadas en el núcleo urbano, así como en la Zonas de Ordenación de uso característico residencial, con el objeto de dar cabida en las zonas industriales al uso mencionado, que actualmente está prohibido en ellas por las Normas Urbanísticas del PG. Asimismo, se pretende liberar de este uso industrial a las zonas residenciales, en las que actualmente se permite el uso industrial de almacenaje como uso compatible al característico (residencial). Esta modificación puntual fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de septiembre de 2014, siendo publicada en el B.O.P.A. , siendo publicada en el B.O.P.A. nº 203 de fecha 23 de octubre de 2014.
- Exp. 000275/2014-URB: Modificación puntual nº 24 del Plan General: La modificación puntual nº 24 tiene por objeto eliminar las discrepancias existentes entre la regulación municipal y la autonómica en el suelo no urbanizable. Esta modificación puntual fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de septiembre de 2014, estando en la actualidad en trámite.

## 2.2. Estado actual del planeamiento

En la actualidad no se han iniciado trabajos de revisión de un nuevo Plan General, por lo que hasta que se disponga de un nuevo planeamiento municipal se considera necesario seguir acometiendo determinadas modificaciones puntuales dirigidas a adaptar el desarrollo inicialmente previsto en el vigente PGOU a la realidad de los problemas existentes para viabilizar

dicho desarrollo, debiendo adaptar en ocasiones, realidades y problemas verificados no previstos por el planeamiento aprobado en 1995.

Tal es el caso de la presente modificación que se propone cuyo objetivo ya fue afrontado en su momento mediante la tramitación de un Plan Parcial modificativo que consistía en completar con una ampliación de borde urbano la superficie de la Unidad de Ejecución 7.5 industrial, con ordenación pormenorizada del Plan General de Aspe (de 87.683 m<sup>2</sup>), mediante la reclasificación de terrenos de Suelo No Urbanizable Común, inferiores a 100.000 m<sup>2</sup> y con ampliación de una sola manzana, modificación que ya fue aprobada pero, finalmente, como a continuación se expondrá, anulado por el Tribunal Supremo el Acuerdo de aprobación de la Comisión Territorial de Urbanismo, al haber sido aprobado prescindiendo del informe de suficiencia de recursos hídricos.

En la actualidad todos los suelos industriales han sido desarrollados o están en desarrollo, siendo los únicos suelos del vigente Plan General que no han sido iniciados, los referidos a uso residencial.

### **2.3. Objetivo de la modificación que se propone**

Con carácter previo al análisis y justificación de la Modificación Puntual del PGOU de Aspe que se propone, conviene realizar una pequeña introducción de los antecedentes que propician la redacción del presente instrumento y que viene motivada por la anulación del Plan Parcial de Mejora de la U.E. 7.5 del año 2008.

Así las cosas, en fecha 18 de diciembre de 2003 mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Aspe, tras los trámites legales correspondientes, se procedió a la aprobación provisional del Plan Parcial de Mejora Modificativo de la Unidad de Ejecución 7.5. En dicho acuerdo plenario se procedió igualmente a la aprobación del Programa para el desarrollo de Actuación Integrada, comprensivo también del Anteproyecto de Urbanización y Proposición Jurídico-Económica, seleccionándose como Agente Urbanizador a la mercantil Inmuebles Elxas, S.L. (gestión indirecta), lo que comportaba la adjudicación del Programa a favor de esta mercantil. La aprobación y adjudicación del Programa quedaba condicionada a la futura aprobación definitiva del Plan Parcial de Mejora por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en virtud de lo establecido en el artículo 47.7 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Mediante Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de 30 de julio de 2008, se aprobó el Plan Parcial de Mejora de la Unidad de Ejecución 7.5., supeditando la aprobación definitiva del mismo al cumplimiento de las observaciones contenidas en las consideraciones técnico-jurídicas emitidas. Cumplimentadas las consideraciones contenidas en dicho Acuerdo, con fecha 26 de diciembre de 2008, mediante Resolución del Director General de Urbanismo se declara definitivamente aprobado el expediente de Plan Parcial de Mejora de la Unidad de Ejecución 7.5 de Aspe y se ordena la publicación del Acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación se llevó a cabo en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de marzo de 2009, con transcripción íntegra de las normas urbanísticas del Plan Parcial aprobado.

Frente al Acuerdo de la Comisión Territorial y Resolución del Director General de Urbanismo, en fecha 27 de febrero de 2009, se interpone Recurso Contencioso-Administrativo por la Administración General del Estado, al constar informe desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 24 de julio de 2008, al no quedar acreditada la disponibilidad de recursos hídricos. Con fecha 3 de diciembre de 2010, se dicta Sentencia nº 1576 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se desestima el recurso interpuesto por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante y la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Mejora de la Unidad de Ejecución 7.5 del PGOU de Aspe. Sin embargo, en fecha 27 de enero de 2011, por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Delegación del Gobierno, se interpone Recurso de Casación frente a la anterior sentencia.

Con fecha 19 de diciembre de 2013, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo, se dicta Sentencia en el Recurso de Casación número 1032/2011 y por la que se anula la Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2010, dictada en su día por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y se estima el recurso interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, declarando nulos por ser contrarios a Derecho: el Acuerdo de 30 de julio de 2008, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, Conselleria de Territorio y vivienda y la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de aprobación definitiva de dicho Plan, de 26 de diciembre de 2008.

En fecha 6 de marzo de 2014, por el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, se emite Resolución por la que se dispone se proceda al cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia de 19 de

diciembre de 2013, dictada por la Sección Quinta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Con fecha 29 de mayo de 2014, tras seis años desde su petición, por la Confederación Hidrográfica del Júcar se emite informe respecto de, entre otros, la disponibilidad de recursos hídricos, informándose favorablemente el Plan Parcial de mejora de la Unidad de Ejecución 7.5 de Aspe.

En informe emitido en fecha 1 de diciembre de 2014 por el Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, se concluye que dado que la Sentencia del Tribunal Supremo no especifica el alcance de los efectos de la anulación, debe entenderse que éstos son de nulidad radical. En su virtud, debe ser re tramitado “*ab initio*” el Plan Parcial Modificativo de la Unidad de Ejecución 7.5, pese a que el Proyecto de Reparcelación Forzosa fue aprobada en fecha 11 de noviembre de 2011, habiéndose iniciado las obras de urbanización en febrero de 2013, encontrándose suspendidas actualmente hasta que se proceda a la aprobación de la Modificación Puntual del PGOU de Aspe que ha quedado anulada.

Los antecedentes expuestos justifican “*per se*” la tramitación de la presente propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe (en adelante PGOU Aspe), manteniendo las previsiones contenidas en el Plan Parcial de Mejora del año 2003 y concretadas en la ampliación del ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución 7.5, mediante la reclasificación de una superficie de 94.717 m<sup>2</sup>, clasificada como Suelo No Urbanizable Común.

Según las determinaciones contenidas en el vigente PGOU de Aspe, la Unidad de Ejecución 7.5, clasificada como Suelo Urbanizable con Ordenación Pormenorizada y calificada de uso industrial, cuenta con una superficie de 87.683 m<sup>2</sup>, pretendiéndose su ampliación mediante la reclasificación de una franja de terreno de 94.717 m<sup>2</sup>, clasificado como Suelo No Urbanizable Común y situada al Norte y al Este de la Unidad de Ejecución 7.5. Con la Modificación propuesta, el ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución 7.5 pasa a tener una superficie de 182.400 m<sup>2</sup>, respetando en todo lo demás las determinaciones de ordenación estructural contenidas en el PGOU de Aspe y adaptando sus previsiones, en cuanto a la ordenación pormenorizada, a la nueva superficie de la Unidad de Ejecución.

La justificación territorial y urbanística de la presente propuesta de Modificación del PGOU se fundamenta en la necesidad de incorporar al planeamiento los terrenos colindantes a la citada Unidad de Ejecución y que, con el paso del tiempo, se han ido configurándose físicamente como

parte integrante de la misma, si bien, sin la precisa regulación urbanística que se requiere, pese a que existían ya desde el inicio del Plan General de 1995, edificaciones y usos que debieron dar lugar a la correspondiente reclasificación de suelo.

#### **2.4. Memoria Justificativa del Modelo Territorial y Urbanístico Propuesto.**

Como se ha expuesto anteriormente, la presente propuesta de Modificación Puntual mantiene las previsiones que en su día incorporaba el Plan Parcial de Mejora del año 2008, es decir, la redelimitación del ámbito de la Unidad mediante la reclasificación del Suelo No Urbanizable Común de los terrenos colindantes a la misma por sus lindes Norte y Este en una superficie de 94.717 m<sup>2</sup>, por lo que la Unidad de Ejecución 7.5 pasará a contar con una superficie de 182.400 m<sup>2</sup>.

Con esta reclasificación se viene a completar el ámbito natural de la citada Unidad de Ejecución, justificado igualmente por el alto grado de ocupación y transformación de estos suelos, que actualmente ya sirven para el uso predominante de la Unidad, uso industrial, con destino principal a una importante industria de transformación de neumáticos. Para la delimitación del ámbito que se reclasifica se ha tomado en consideración la existencia del camino existente al Este de la Unidad, lo que permite en sí “cerrar” un ámbito concreto y perfectamente delimitado por hitos ya existentes. Al Norte, de la misma forma que en el ámbito aprobado en 2008, se modifica el límite de la Unidad de Ejecución 7.5 del PGOU de 1995 como consecuencia de una modificación de límite municipal entre los términos de Novelda y Aspe, de tal forma que ahora la delimitación Norte no “se sale” del término de Aspe, acomodándose al límite municipal.

El desarrollo del PGOU, en lo que a Unidades de Ejecución de usos industriales se refiere, propicia la incorporación de estos suelos al ámbito de actuación, conformando una importante trama de uso industrial que muy seguramente se verá implementada el día de mañana con la delimitación de nuevas Unidades de Ejecución junto al linde Este de la actual Unidad de Ejecución 7.4 y al Sur de la Unidad de Ejecución 7.5. Con ello quedará perfectamente conformada la zona de uso industrial del municipio, concretada al Norte del mismo y con las infraestructuras viarias precisas para este tipo de uso.

Ha de decirse que la unidad de ejecución 7.5 (denominada ahora de conformidad con las nuevas siglas de la LOTUP, ZND-IN 1), supone la culminación de la trama urbana industrial ya existente, siendo colindante este ámbito con la unidad de ejecución 7.4, ya urbanizada y recepcionada, por lo que no supone un ámbito aislado y sin continuidad.

Con todo ello, el Modelo Territorial y Urbanístico propuesto persigue la adecuación del PGOU y sus ámbitos de desarrollo a las evidentes necesidades industriales del municipio, existentes y consolidadas, adecuándolas al actual marco legislativo y en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo por que se anulaba el anterior Plan Parcial de Mejora. Así pues, la nueva ordenación territorial que se propone viene a completar y satisfacer las exigencias derivadas del crecimiento productivo del municipio de Aspe, desfasadas en cuanto a las previsiones contenidas inicialmente en el PGOU y sobrepasadas por la realidad del desarrollo industrial y el gran potencial que ha supuesto la implantación de la industria del neumático en naves preexistentes.

Por último, la Modificación Puntual propuesta, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP), mantiene el equilibrio de las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo del ámbito de desarrollo, ajustándose en su diseño a los criterios de calidad, capacidad e idoneidad que se recogen en el Anexo IV.

### 3. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

En cualquier análisis de alternativas se ha de distinguir las alternativas de localización de las alternativas de ubicación y de proyecto. Aun así, para el presente proyecto es de recibo tener en cuenta sobremanera la infraestructura, edificación y urbanización consolidada existente, así como la otrora modificación puntual del P.G.O.U de Aspe para cuyo Plan Parcial aprobado definitivamente el 26 de diciembre de 2008 por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda ya consideraba ampliar el área de actuación prevista por éste para la Unidad de Ejecución 7.5, manteniendo su clasificación como Suelo Urbanizable con Ordenación Pormenorizada de uso característico industrial.

Por consiguiente, si la Alternativa 0 pueda suponer la nula modificación del P.G.O.U en lo previsto para la U.E 7.5; la Alternativa 1, supone la modificación puntual con los términos de aprobación que supuso la aprobación del Plan Parcial en 26 de diciembre de 2008 por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda más el informe favorable de Confederación Hidrográfica del Júcar del fecha 29 de mayo de 2014.

La Alternativa 0 contempla mantener el suelo original de uso dominante industrial del PGOU conforme a un ámbito de 87.683 m<sup>2</sup>, colindante con el resto de la malla urbana, también industrial, que continúa al Sur del Sector con el resto de la ciudad. Todo ello conforme a la ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, aprobado el 24 de mayo 1995, al tratarse de un ámbito altamente consolidado por gran número de edificaciones existentes, algunas de dimensiones considerables (2000 y 3000 m<sup>2</sup>).

La Alternativa 1 contempla la ampliación de la superficie de 87.683 m<sup>2</sup> a 182.400 m<sup>2</sup> con lo que se rematan los bordes Este y Norte con la reiterada intención de garantizar las condiciones de conexión e integración con el resto del núcleo urbano ya consolidado, ahora además, de forma coherente con las rotondas ya ejecutadas y siendo el interés general municipal culminar la trama urbana industrial al Norte de Aspe, de forma homogénea. En definitiva, supone esta alternativa una propuesta en los mismos términos de la alternativa técnica contemplada en el Plan Parcial de Mejora aprobado en 2008.

Esta Alternativa 1 se establece en coherencia con el actual Plan General, se instauran las determinaciones propias de planeamiento general sin ordenación pormenorizada, pero respetando y asumiendo los parámetros urbanísticos así como los objetivos y condiciones de ejecución que el Plan General contempla para esta Unidad de Ejecución, en tanto que la única

determinación que sufre variación es la de la superficie de la Unidad. En esta alternativa se garantiza la conexión viaria e infraestructuras, así como los estándares dotacionales, ante la necesidad de acomodar la trama urbana ya existente a la urbanizable de este ámbito, con la creación de 2 nuevas rotondas exigidas en su momento por la COPUT, así como la creación de zonas verdes y aparcamientos.

Como consecuencia de la situación legal de la Unidad de Ejecución 7.5 del P.G.O.U. de Aspe, tanto la Alternativa 0 como la Alternativa 1 presentan un alto grado de urbanización y edificación consolidada que determina su menor impacto ambiental final previsto en la valoración de las alternativas. Los impactos y los efectos significativos en el medio ambiente para la Alternativa 0 y para la Alternativa 1 son en parte los ya asumidos y aprobados en la Declaración de Impacto Ambiental favorable del PGOU de Aspe del año 1995 y en la Declaración de Impacto Ambiental favorable ya adoptada en la propuesta inicial contenida en el Plan Parcial de Mejora aprobado en 2008 respectivamente.

Aun así, la incorporación de la presente modificación de la Unidad de Ejecución 7.5 en la actualidad (Alternativa 1) incorporará los criterios territoriales y de desarrollo sostenible incoados de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (en adelante ETCV). Entre ellos destacan los criterios paisajísticos para la implantación de nuevas actuaciones en el territorio: la actuación atiende a las consideraciones sobre integración paisajística e integración visual definidas en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Para esta actuación se define adecuadamente el borde urbano y se integra paisajística y visualmente, entre otras acciones. También se destaca la incoación en la ETCV de la presente modificación puntual que se propone para la Alternativa 1 a través de un crecimiento de suelo para actividades económicas con el mantenimiento de la integridad de la Infraestructura Verde del territorio, con el fin de orientar al municipio hacia la consecución de unas pautas de ocupación racional y sostenible del suelo para estos usos.

Por otro lado, el Área Funcional del Vinalopó, como documento de trabajo y posteriormente como parte integrante de la documentación de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana indica una serie de líneas de actuaciones generales para este territorio. La modificación del P.G.O.U para la homologación del ámbito de la U.E. 7.5. no es incompatible con ninguna de ellas, al contrario, a través de su consolidación sí que ayudaría a cumplir con las siguientes líneas de actuación propuestas: Implantar nuevos usos económicos en el territorio, mejorar la calidad del espacio urbano y proponer actividades económicas innovadoras basadas en los sectores industriales.

Por estas condiciones de mejora de la calidad del espacio urbano (mejora de borde urbano), de integración paisajística, de implantación de nuevos usos económicos en el territorio, y propuesta de actividades económicas innovadoras basadas en los sectores industriales; además de su incardinación en los principios de directores de la ocupación racional y sostenible del suelo para actividades económicas teniendo en cuenta Infraestructura Verde se considera más válida la Alternativa 1 para este examen de alternativas, alternativa que es la base de la propuesta de la modificación del plan.

#### 4. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO.

El ámbito de estudio para el análisis visual y paisajístico es el definido conforme al procedimiento establecido en el apartado c.1. del anexo II y apartado b.1 del anexo I de la *Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana*.

En este sentido, el ámbito de estudio se ha definido a partir de consideraciones paisajísticas, visuales y territoriales resultando dos unidades paisajísticas bien diferenciadas comprendidas parcialmente en la cuenca visual de la actuación. Se entiende como cuenca visual de la actuación el territorio desde el cual esta es visible, hasta una distancia máxima de 3.000 m, salvo excepción justificada por las características del territorio o si se trata de preservar vistas que afecten a recorridos escénicos o puntos singulares.

En este sentido, el análisis previo muestra una cuenca visual afectada por la visibilidad reducida desde la actuación y hacia la actuación, fruto de su inserción en un ámbito edificado y urbano, además de estar en el área de sombra visual respecto al principal punto de observación de carácter primario del área: la carretera N-325. Las vistas desde esta carretera hacia la U.E 7.5 tienen un obstáculo visual preferente protagonizado por la edificación industrial de naves existentes.

Por consiguiente, se delimita un ámbito de estudio reducido pero que no obvia el contexto paisajístico en el que se inserta (véase anexo cartográfico) que sigue correspondiéndose mayoritariamente con el mismo uso del suelo existente, el urbano e industrial; además de otros como el del cultivo, el forestal y el hidrográfico (estos dos últimos entrando tímidamente en la cuenca visual del ámbito de estudio).

Este análisis visual previo a la redacción del documento para la delimitación del ámbito de estudio se sustenta en la generación de cuencas visuales a partir del proyecto y sobre el Modelo Digital del Terreno (MDT) realizado; y también en el análisis fotográfico y de trabajo de campo resumido en el anexo fotográfico del presente estudio. La escala de la cartografía del presente estudio se adapta lógica y consecuentemente a la extensión del ámbito de estudio y a las características del mismo.

## 5. PLANES, ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CARÁCTER TERRITORIAL, URBANÍSTICO, AMBIENTAL O CUALQUIER OTRA DE CARÁCTER SECTORIAL QUE LE SEAN DE APLICACIÓN

- **PGOU de Aspe y Plan Especial Protección Paisaje y Medio Natural de Aspe.**

El Plan General de Ordenación Urbana de Aspe se aprueba en 1995 y es objeto de un refundido realizado internamente por los técnicos municipales en el año 2002. Este plan es modificado en cuanto a la delimitación y uso en el suelo no urbanizable a través del Plan Especial Protección Paisaje y Medio Natural de Aspe, aprobado el año.

- **Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.**

De acuerdo con la directriz 5.2 del Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana -ETCV en adelante-, los objetivos y los principios directores se incorporarán desde el inicio de su elaboración en todos los planes, programas y proyectos del conjunto de las administraciones públicas cuyas actuaciones tengan una proyección sobre el territorio de la Comunidad Valenciana.

De entre los 25 objetivos generales establecidos en la directriz 3.2 de la ETCV, resultan aplicables al sector urbanístico industrial que nos ocupa los siguientes:

- ☐ Objetivo 23: Definir unas pautas racionales y sostenibles de ocupación de suelo.
- ☐ Objetivo 24: Prever en cantidad suficiente y adecuada suelo para la actividad económica.

Otras Directrices de la ETCV con incidencia directa el sector urbanístico analizado son las siguientes:

- ☐ Directriz 52. Criterios paisajísticos para la implantación de nuevas actuaciones en el territorio: la actuación atiende a las consideraciones sobre integración paisajística e integración visual definidas en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Para esta actuación se define adecuadamente el borde urbano y se integra paisajística y

visualmente esta nueva implantación en el territorio en cuanto a volumetrías, materiales y colores, entre otras acciones.

- Directriz 91 Objetivo de los criterios de crecimiento del suelo para actividades económicas: la estrategia territorial propone un modelo de crecimiento de suelo para actividades económicas, industriales y terciarias, con el fin de orientar a los municipios hacia la consecución de unas pautas de ocupación racional y sostenible del suelo para estos usos. La definición de suelo para actividades económicas deberá de compatibilizar la máxima eficiencia de las actividades económicas con el respeto a los valores, ambientales, culturales y paisajísticos del territorio. Ello se produce en el sector urbanístico analizado, dada la escasa incidencia en el medio en el que se inserta.
- Directriz 92 Principios directores de la ocupación racional y sostenible del suelo para actividades económicas: para la consecución del objetivo de la directriz 91, el sector industrial analizado ha compatibilizado el crecimiento del suelo para actividades económicas (en este caso preferentemente industrial) con el mantenimiento de la integridad de la Infraestructura Verde del territorio. Por otro lado, mediante su localización ha reducido el número y la distancia de los desplazamientos por motivos de trabajo mediante el equilibrio entre su ubicación y el de la población empleada, ha compatibilizado con los usos residenciales del municipio de Aspe y, finalmente, ha permitido seguir concentrando las actividades económicas locales en emplazamientos de elevada accesibilidad, tanto con vehículos a motor (carretera N-325 y nuevos viales de acceso desde la Avenida de Ramón Berenguer, así como en bicicleta y a pie (carril bici de la N-325 y viales de acceso desde la Avenida Ramón Berenguer y Avenida de Navarra). Todo ello se ha realizado fomentando la integración paisajística en el ámbito industrial en el que se inserta, procurando condiciones de urbanización y diseños arquitectónicos de calidad. Además, en el desarrollo de este crecimiento de suelo para actividad económica, se ha evitado continuos urbanizados ya que la actuación ha partido de un tejido industrial consolidado anexo, además del propio disperso de las parcelas preoperacionales existentes (el uso existente en estas parcelas era industrial de naves dispersas y agrario abandonado). Con este criterio se ha evitado la dispersión de este uso en el territorio local y comarcal.
- Directriz 93. Infraestructura Verde e incremento de la ocupación de suelo para actividades económicas: las pautas racionales y sostenibles de ocupación de suelo para este sector urbanístico tienen en cuenta y consideración la definición y delimitación de la

Infraestructura Verde según la ETCV. La Infraestructura Verde, como sistema territorial básico compuesto por los ámbitos y lugares de más relevante valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico; las áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales para la comunidad; y el entramado territorial de corredores ecológicos y conexiones funcionales que pongan en relación todos los elementos anteriores queda al margen del presente sector urbanístico.

El Ayuntamiento de Aspe no cuenta con un plan o programa específico que determine la Infraestructura Verde municipal, por lo que se toma como referencia la determinación que realiza la legislación autonómica vigente (Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana) de la Infraestructura Verde provisionalmente definida por el Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde y Paisaje (en tramitación) que no afecta al ámbito inmediato del sector urbanístico.

El Área Funcional del Vinalopó, como documento de trabajo y posteriormente como parte integrante de la documentación de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana indica una serie de líneas de actuaciones generales para este territorio. El sector U.E. 7.5. no es incompatible con ninguna de ellas, al contrario, a través de su consolidación sí que ayudaría a cumplir con las siguientes líneas de actuación propuestas: Implantar nuevos usos económicos en el territorio, mejorar la calidad del espacio urbano y proponer actividades económicas innovadoras basadas en los sectores industriales.

Ello a partir de las diagnosticadas oportunidades del territorio que versan sobre la presencia de importantes redes empresariales en los sectores industriales tradicionales, la proximidad a los grandes focos de actividades económicas del espacio provincial como Alicante y Elx, la competitividad de los precios de suelo industrial, terciario y logístico muy competitivos a escala nacional e internacional, a la nueva visión de la Unión Europea respecto a la política industrial como soporte del conjunto de las estructuras económicas nacionales y regionales y, finalmente, por el alto nivel de implantación local de las empresas que en algunos casos son líderes en su sector.

No existen otros instrumentos de planificación territorial y sectorial que coincidan para el ámbito de estudio.

- **Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde y Paisaje de la Comunitat Valenciana.**

La infraestructura verde es el sistema territorial básico compuesto por los siguientes espacios: los ámbitos y lugares de más relevante valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico; las áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales para la comunidad; y el entramado territorial de corredores ecológicos y conexiones funcionales que pongan en relación todos los elementos anteriores. El Ayuntamiento de Aspe no cuenta con un plan o programa específico que determine la Infraestructura Verde municipal, por lo que se toma como referencia la determinación que realiza la legislación autonómica vigente (*Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana*) de la Infraestructura Verde provisionalmente definida por el Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde y Paisaje (en tramitación) que incluye para el área de estudio, y a una escala 1:20.000, los siguientes espacios:

- Monte Catalogado de Utilidad Pública AL0706AL3010
- Zonas con riesgo de inundación: PATRICOVA.
- Red Natura 2000: ZEPA Serres del Sud d'Alacant y LIC Serra de Crevillent
- Suelo Forestal Estratégico del PATFOR (Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana)

No afecta la infraestructura Verde definida por la Consellería de Infraestructuras Territorio y Medio Ambiente a través del Plan de Acción Territorial en tramitación al área de estudio. Aun así, se ha de incorporar otros elementos, analizados a escala de más de detalle, a la Infraestructura Verde del área de estudio (tal y como se especifica en el artículo 5 de la *Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana*) como son las vías pecuarias que lindan con el ámbito de estudio: Vías Pecuarias (Colada de Novelda en Crevillente y Colada de la Balsa de D.Blas)

#### ▪ **Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR)**

El Decreto 58/2013 del 3 de mayo por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR) define como montes o terrenos forestales todas las superficies cubiertas de especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ecológicas, de protección, de producción, de paisaje o recreativas. Entorno al ámbito de estudio existe suelo forestal delimitado por este plan, con unos límites por definir mejor, en relación a la escala de trabajo del plan forestal en la delimitación de los mismos.

## **6. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE CARÁCTER PAISAJÍSTICO QUE LE SON DE APLICACIÓN Y EN ESPECIAL ESTUDIOS O CATÁLOGOS DE PAISAJE QUE AFECTEN AL ÁMBITO DEL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LA ACTUACIÓN**

Actualmente en Aspe no existen Estudios de Paisaje o Catálogos de Paisaje cuyas normas afecten o deban tenerse en cuenta para el presente Estudio de Integración Paisajística.

## 7. PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

Se adjunta en el Anexo II del presente Estudio de Integración Paisajística el Plan de Participación Pública y el Cuestionario de Participación.

- **Resultados obtenidos del Proceso de Participación Pública.**

Se adjunta en el Anexo III el Certificado del Excmo. Ayuntamiento de Aspe por parte del Secretario del Ayuntamiento en el que se anuncia que durante el periodo del Plan de Participación Pública para el Estudio de Integración Paisajística de la “Modificación Puntual nº25 de PGOU para la homologación del ámbito de la U.E 7.5”, llevado a cabo mediante anuncios publicados en el tablón de edictos del Ayuntamiento y la página web [www.aspe.es](http://www.aspe.es), en fecha de 20 de julio de 2016 y por un periodo de veinte días hábiles, no se han presentado cuestionarios de participación pública, ni se han presentado sugerencias, observaciones ni alegaciones de ningún tipo.

Aun así, fuera del plazo indicado encuesta cumplimentada por parte de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Aspe que se adjunta en el anexo III.

## 8. INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PAISAJÍSTICO DEL ÁMBITO DE ESTUDIO.

El municipio de Aspe se encuentra en la comarca del Medio Vinalopó, en la provincia de Alicante. El término tiene una superficie de 69,79 km<sup>2</sup> y cuenta con una población de 20.248 habitantes en el año 2014 (INE), es decir, que posee una densidad de 290,13 hab/km<sup>2</sup>. Aspe limita al norte con Novelda, al oeste con La Romana y Hondón de las Nieves, al sur con Crevillent y Elche, y al este con Monforte del Cid.

### 8.1. Medio físico

- Caracterización climática.

El municipio de Aspe se localiza en las tierras meridionales de la Comunitat Valenciana, caracterizadas por el predominio de un clima mediterráneo de tránsito al clima desértico, cálido y seco, de escasas precipitaciones. El rasgo típico de la sequía estival del clima mediterráneo amplía su acción a ciertos momentos de las estaciones intermedias. Esta sequía es causada esencialmente por la marcada preponderancia de las Altas Presiones Subtropicales en altitud e inversiones de subsidencia que detienen los ascensos de masas de aire superficiales. Las temperaturas medias anuales se caracterizan por los altos valores (17,3º C en el observatorio de Novelda y 20,0º C en el observatorio de Elche) y la moderada variación estacional, que conlleva la inexistencia de invierno meteorológico propiamente dicho (todas las medias mensuales son superiores a 8º C). Estos registros tan elevados están relacionados con la mayor exposición a la radiación solar y la menor nubosidad que nos aproxima al sector árido meridional. La precipitación total anual que se registra no rebasa 300 mm. (294,4 mm.). Por tanto, es posible hablar de un clima marcado por una acusada indigencia pluviométrica.

- Geomorfología.

Aspe se inserta plenamente en el territorio configurado por las directrices béticas, en la zona de contacto entre el Subbético y el Prebético meridional, marcada por la Fosa Estructural Triásica del Vinalopó, muy afectada por procesos tectónicos y por un intenso diapirismo. Esta disposición estructural determina la configuración de una gran unidad geográfica: el valle cuaternario de Novelda-Monforte-Aspe, donde se localiza el área de estudio, recubierto con grandes espesores de sedimentos transportados por el propio río Vinalopó así como por ramblas como el Tarafa. Desde el punto de vista litológico, se encuentra una gran variedad de materiales, desde depósitos cuaternarios a macizos calizos, pasando por las areniscas, margas, arcillas, yesos, y diversas combinaciones de todos ellos, lo que da lugar a espacios con rasgos muy distintos en lo

relativo a sus características técnicas, vegetación, morfología, etc. Igualmente, la morfología es muy variada, con espacios prácticamente llanos (pendientes inferiores al 3%) a otros bastante abruptos (pendientes superiores al 15-20%). En función de esta pendiente y de la litología presente en cada área, aunque condicionada especialmente por las características climáticas semiáridas de este territorio (altas temperaturas y precipitaciones de alta intensidad horaria) el sistema morfogenético predominante es el semiárido, en el que el agua de arroyada tiene un papel fundamental, aunque también entran en juego otro tipo de procesos como puede ser el kárstico. Por último, los suelos presentes en el término municipal de Aspe, y dado que en su formación participan los factores anteriormente mencionados, también presentan una gran diversidad, lo que implica muy distintas capacidades de uso para cada uno de ellos.

- Hidrología.

El término municipal de Aspe se encuentra localizado en el curso medio del río Vinalopó, en la zona de contacto con el curso bajo, que comienza tras el estrechamiento del Tabayá, cerca del Puente de Hierro, en la cola del pantano de Elche. La mayor parte de los colectores que drenan el municipio son diversos barrancos y ramblas, que constituyen el más claro ejemplo de sistema morfogenético de carácter semiárido del entorno mediterráneo. Poseen un funcionamiento intermitente, alternando extensos períodos de estiaje con importantes crecidas y furiosas avenidas, asociadas a precipitaciones torrenciales de alta intensidad horaria, frecuentes en estas tierras, que sobrepasan con rapidez la capacidad de saturación del suelo (solamente de 30 mm. en las zonas de materiales impermeables o poco permeables como las margas y las arcillas, muy presentes en Aspe). Prácticamente en todos los casos contrasta la capacidad de los cauces con el volumen real de agua que discurre. Excluyendo los ríos Vinalopó y Tarafa, claros ejemplos de río-rambla mediterráneo, el resto de cursos permanece seco durante varios años, excepción hecha de determinadas surgencias que alimentan pequeños hilillos de agua, como sucede en el caso del Barranco de los Cinco Ojos, entre otros.

## 8.2. Medio biótico.

El marco corológico y bioclimático de un territorio condiciona y define el tipo de flora y vegetación que se desarrolla en el mismo. Dentro del término municipal de Aspe se pueden encontrar tanto zonas pertenecientes al piso mesomediterráneo inferior, en el sector noroccidental y occidental del municipio, como otras que se corresponden el piso termomediterráneo, en el sector más meridional y oriental. Existen dos dominios climáticos fundamentales en el término, con sus correspondientes series de vegetación:

- serie climatofila de los coscojares (*Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae*) en la faciación termófila murciana que, en la etapa clímax de esta serie de vegetación, se corresponde con la asociación *Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae* (Br.-Bl. y O. Bolós 1954), domina la Coscoja (*Quercus coccifera*), Esparraguera (*Asparagus sp.*), Espino negro (*Rhamnus lycioides*), Aladierno (*Rhamnus alaternus*), Enebro (*Juniperus oxycedrus*), Sabina (*Juniperus phoenica*), Lentisco (*Pistacia lentiscus*), Romero (*Rosmarinus officinalis*), Jara (*Cistus albidus*) Escobón (*Ephedra fragilis*), Pino carrasco (*Pinus halepensis*), Torvisco (*Daphne gnidium*), Lastón (*Brachypodium retusum*), etc.
- serie de los espinares (*Chamaeropo humilis -Rhamnetum lycioidis*), que se distribuye por el sector más oriental (Sierra de La Madera, El Azafá, El Murón, Los Barrancos, El Pantano, El Rabosero - La Coca, El Tabayá, Peñas Colorás), que representa el dominio de los lentiscares y espinares murciano-almerienses termomediterráneos y la etapa madura o clímax es un matorral esclerófilo: *Chamaeropo humilis-Rhamnetum lycioides* (O. de Bolòs 1967), con una composición florística típica formada por lentisco (*Pistacia lentiscus*), palmito (*Chamaerops humilis*), acebuche (*Olea europaea var. sylvestris*), bayón (*Osyris quadripartita*), espino (*Rhamnus lycioides*, *Rhamnus oleoides subsp. angustifolia*), coscoja (*Quercus coccifera*), escobón (*Ephedra fragilis*), algarrobo (*Ceratonia siliqua*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), esparraguera (*Asparagus spp.*), etc.

Además se encuentran otras comunidades cuyo desarrollo depende de las características especiales del sustrato donde crecen. Este de los ríos Tarafa y Vinalopó, así como de numerosas ramblas y barrancos) y gypsófilas (en los yesos del Trías de los parajes de Los Barrancos, Upanel, Sierra Negra y Peñas Coloras y Sierra del Tabayá).

### 8.3. Medio Social

- Usos del suelo: economía y población.

El municipio de Aspe posee 20.248 habitantes para el año 2014: en los últimos veinte años, ha experimentado un crecimiento, acentuado en la primera década del siglo XXI, con incremento cercano al 20%, con una fuerte presencia de residentes europeos, fundamentalmente británicos, y americanos, destacando los procedentes de Colombia y Ecuador.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN	
Año	Población
1996	16.391
2001	16.692
2006	18.821
2011	20.292
2014	20.248

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

La pirámide poblacional de Aspe presenta una morfología regresiva, es decir, de base más estrecha que los escalones centrales. Lo cual, indica un descenso de la natalidad en los últimos años y un previsible envejecimiento e incluso pérdida de población. Refleja altas tasas de dependencia y vejez, justificadas más aún si cabe, por la llegada de inmigrantes europeos en edad de jubilación. Tomando como referencia la pirámide poblacional de la provincia de Alicante 2011, para el caso de Aspe, se observan porcentajes población envejecida muy parejos, bajas tasas de natalidad, altas tasas de mortalidad, y un crecimiento natural muy reducido, unido a un envejecimiento bastante acusado.

En Aspe, se constata una diversidad económica, derivada de la relación equilibrada entre los diferentes sectores de actividad, con un 40,9% de afiliados al sector servicios, un 34,5% al sector industrial, un 15,6% a la construcción y un 9,0% a la agricultura. El 80% de la superficie agrícola está centrada en la producción de uva de mesa desde la década de 1960 que, actualmente, cuenta con Denominación de Origen como Uva del Vinalopó. Tan sólo en la parte baja del curso del río Tarafa, en el paraje de la Huerta Mayor, se conservan algunos ratazos de la antigua producción hortícola de la localidad.

- Espacios naturales protegidos

La normativa que regula los espacios protegidos en la Comunidad Valenciana es la Ley de la Generalitat 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. En el término municipal de Aspe se constata la presencia de los siguientes espacios naturales protegidos:

- Espacios de la Red Natura 2000: en el extremo más suroccidental se localiza parte del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Serra de Crevillent.

- Paraje Natural Municipal de Los Algezares: con una superficie superior a las 500 ha, se localiza en el sector oriental del término, en torno al diapiro triásico de la cola del Pantano de Elche.
  - Vías Pecuarias: según la información existente en la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, con arreglo a lo dispuesto “Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias” en vigor, que data del 9 de junio de 1971. Este proyecto, iniciado en 1968, clasifica las vías pecuarias aspenses en 5 coladas y una vereda, aunque ninguna afecta a la superficie propuesta para la Unidad de Ejecución 7.5:
    - Colada de Novelda a Crevillente.
    - Colada de Hondón a Tabayá.
    - Vereda de la sierra de Orts.
    - Colada de El Rabosero a Monforte.
    - Colada de los Barrancos.
    - Colada de la Balsa de D. Blas
- Patrimonio Cultural: patrimoniales catalogados.

No existen elementos patrimoniales catalogados ni áreas arqueológicas identificadas en el entorno de la superficie propuesta para la Unidad de Ejecución 7.5.

## 9. UNIDADES DE PAISAJE

Las Unidades de Paisaje se definirán a partir de la consideración de los elementos y factores naturales y/o humanos, que le proporcionan una imagen particular y lo hacen identificable o único. Estas se delimitarán independientemente de los límites administrativos enmarcándose en su contexto regional, integrándose con las unidades paisajísticas de las zonas limítrofes.

Las unidades de paisaje delimitadas en este estudio se hacen en proporción a la escala del proyecto.

- **Características intrínsecas del paisaje en un contexto general**

El área de estudio se ubica en el ámbito de Paisaje de Relevancia Regional “PRR 30, Viñedos de Alicante (Novelda, Pinoso)”, identificado en la Directriz 53 del Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

- **Unidades de Paisaje en el contexto local.**

La identificación de unidades de paisaje constituye una herramienta muy útil para lograr una gestión sostenible del territorio. Esta unidad paisajística se define como una porción del territorio cuyo paisaje posee una cierta homogeneidad en sus características perceptuales, así como un cierto grado de autonomía visual.

Las unidades de paisaje (U.P.) son definidas por una serie de elementos paisajísticos como configuración topográfica, usos del suelo, texturas y colores predominantes, estrato vegetal predominante, presencia de masas de agua, líneas y formas, escala y dominancia espacial.

El ámbito del presente Estudio de Integración Paisajística viene definido por la cuenca visual afectada por la actuación, tanto en su fase de construcción como de explotación. En este sentido, y definida la cuenca visual proyectada desde la zona de actuación a partir de su elaboración mediante previa realización de Modelo Digital de Terreno (MDT) se puede observar como la misma está limitada por el cariz urbanizado de parte del entorno inmediato.

Esta cuenca visual generada tiene parte de varias unidades de paisaje existentes en la zona, previamente delimitadas como son la UP1: Tierras de cultivo: el Valle de las Uvas, la UP2: Núcleos Urbanos, la UP3: Montes y zonas forestales y la UP4: Ríos Vinalopó y Tarafa.

#### U.P.01: Tierras de cultivo: el Valle de las Uvas

Esta unidad paisajística engloba a la amplia zona agrícola de Aspe, que se corresponde con las áreas tradicionalmente agrarias de Aspe, Monforte y Novelda en el que ha predominado el cultivo de regadío. Este espacio se localiza prácticamente alrededor de la actuación y está caracterizado por una topografía sin grandes desniveles al localizarse sobre fondo de valle del principal cauce del ámbito: el río Tarafa. Es por esta topografía predominantemente llana y ondulada, y sin apenas pendiente, que se ha llevado a cabo un aprovechamiento humano mucho más intenso a través de la agricultura, si bien, existen espacios de edificaciones unifamiliares dispersas en este ámbito. Precisamente una de sus características principales es el minifundismo del parcelario agrícola, con gran número de edificación dispersa propia de las viviendas destinadas para la segunda residencia que están serpenteados por caminos tradicionales.

El variado uso del suelo que se corresponde con la unidad analizada produce un cromatismo consecuente. Este se basa en el propio de la litología dominante, el del color verde del cultivo existente cuando no ocre del espacio abandonado; interrumpida por el blanco de las viviendas y la vegetación ornamental.

#### U.P.02: Zonas urbanas e industriales

Corresponde con todo el área urbana que con carácter residencial, industrial y de servicios conforma el núcleo urbano de Aspe, al margen de espacios residenciales e industriales diferenciados y aislados que no se integran en el núcleo urbano principal. Se diferencia claramente el uso industrial, al norte de esta unidad o núcleo urbano, del sur que es eminentemente residencial.

Precisamente el ámbito de la U.E 7.5 por su carácter industrial se incluye en el espacio más septentrional de dicha unidad, cerca del límite con el término municipal de Novelda que destaca por su tipología edificatoria generalmente de naves industriales, de no más de 7 metros de altura, separadas en manzanas por viario con amplitud.

### U.P.03: Montes y zonas forestales

Esta unidad de paisaje se localiza al sur y al este de la actuación, a varios kilómetros de distancia de la misma. Al este, en la Sierra de la Horna, que se constituye como alineación montañosa del terciario que con una estratigrafía compuesta generalmente de calcarenitas tiene una orientación sureste-noroeste, en el contacto entre los municipios de Aspe , Novelda y La Romana.

Al sur, la extrusión diapírica del Tabaya y Rabosero, es decir, relieves con afloramiento del triásico de edad más antigua. Está definida por una dominancia de las elevaciones montañosas, algunas de ellas con fuertes desniveles y escarpes pronunciados y otras más suaves, de vegetación predominantemente arbustiva y en donde se incluyen espacios de valor e interés.

Un aspecto característico de este paisaje, es la presencia de una geomorfología muy variada debido a la alternancia de materiales duros y blandos tanto en la vertical como en la horizontal, y a unas condiciones climáticas propicias para la configuración de un modelado muy complejo, dominado por una red de drenaje muy densificada y encajada.

### U.P.04: Ríos Vinalopó y Tarafa

Unidad de carácter lineal basada en las características naturales de estos espacios fluviales a su paso por el término municipal de Aspe. Sus colectores se caracterizan por la entidad de su sección hidráulica, con vegetación riparia irregular según tramo del río.

El río Vinalopó, en su tramo medio a su paso por Aspe, recoge las aguas de su afluente el río Tarafa, que nace en el paraje de La Rafica. Este último se trata de una cuenca vertiente con una clara forma elongada, en disposición en "espina de pez", lo que significa que el pico de crecida no es excesivo, aunque las aguas de escorrentía lleguen pronto al colector de salida.

El río Tarafa es entendido como tal desde el paraje de Las Fuentes, donde existen diversas surgencias intermitentes (la mayoría hoy secas). Las primeras aguas regulares aparecen en La Rafica, convirtiéndose en un curso de agua permanente, alimentado aguas abajo por otras fuentes, como es el caso de la de Barrenas, cerca de la rafa de Percebal. Hasta este cauce llegan, aproximadamente, las aguas de un 50% de la superficie del término municipal, a través de las ramblas de la Alcaná y del Tolomó.

## 10. RECURSOS PAISAJÍSTICOS.

Se definen los Recursos Paisajísticos como todo elemento o grupo, lineal o puntual, singular en un paisaje, que define su individualidad y tiene valor ambiental, cultural y/o histórico, y/o visual.

Por su interés cultural y patrimonial y por su interés visual no aparecen elementos en el ámbito de estudio susceptibles de consideración de recursos paisajísticos. En cambio, por su interés ambiental, la inclusión de las vía pecuarias Colada de Novelda a Crevillente (denominada Cañada Real del Camino de las Fuentes de Aspe en el término municipal de Novelda) a la consideración de recursos paisajísticos se hace indispensable. Ello a partir de su inclusión para este estudio de elementos que conforman la Infraestructura Verde, que aunque no reflejadas como tal en el Borrador del Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde y Paisaje, sí que se han de incorporar tal y como se especifica en el artículo 5 de la *Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana*.

No existen en el área de estudio para la consideración de recursos paisajísticos paisajes objeto de algún grado de protección, declarado o en tramitación, calificados de valor muy alto o alto por los instrumentos de paisaje, o con valores acreditados por las declaraciones ambientales; tampoco áreas o elementos patrimoniales y culturales con algún grado de protección. Tampoco áreas visuales sensibles cuya alteración puede hacer variar negativamente la calidad de la percepción, tales como: hitos topográficos, laderas, crestas, línea de horizonte, ríos y similares; perfiles de asentamientos históricos, hitos urbanos, culturales, religiosos o agrícolas, siluetas y fachadas urbanas, y otros similares. Se desestima por estar fuera del ámbito de actuación aquellos recursos no visibles y ajenos al ámbito del proyecto como son el Castillo del Aljau y la Casa Carlos, localizados en el entorno.

Se tendrá en cuenta para el análisis visual y la fragilidad de la actuación el recorrido paisajístico o área de afección visual desde carreteras que supondrá para la actuación la N-325 tal y como se refleja en el apartado b.3 del anexo I de la *Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana*.

## 11.- VALOR Y FRAGILIDAD DEL PAISAJE.

El valor y la fragilidad del paisaje se determinarán conforme a lo expuesto en el apartado b.4 del anexo I de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Pasaje (en adelante LOTUP). Las conclusiones de la integración paisajística y la compatibilidad visual se justificarán finalmente en el apartado de conclusiones del presente Estudio de Integración Paisajística para cada unidad de paisaje y recurso paisajístico implicado por el proyecto (dentro de la cuenca visual de la actuación y, por consiguiente, del ámbito de estudio), relacionando las respectivas fragilidades y objetivos de calidad fijados, con la calificación de los impactos previstos: sustanciales, moderados, leves e insignificantes, según sea su escala, efecto, incidencia, duración, permanencia e individualidad

Previamente, en la valoración de paisaje se determinará el valor paisajístico y las fragilidades paisajística y visual de cada unidad de paisaje y recurso paisajístico accesible en la cuenca visual de la actuación, conforme a lo dictaminado en la LOTUP:

- Valor paisajístico (VP) es el valor asignado a cada unidad y recurso definidos en función de su caracterización –expresada mediante los parámetros, calidad, a determinar por técnicos especialistas (C), y opinión del público interesado, deducida de los procesos de participación pública (P) en su caso– y de su visibilidad, expresada mediante el coeficiente de visibilidad (v). C y P se calificarán cualitativamente conforme a la escala, muy bajo (mb), bajo (b), medio (m), alto (a) y muy alto (ma). VP se determinará de acuerdo con la expresión,  $VP = [(C + P)/2] \cdot v$ , y se calificará según la misma escala. En cualquier caso deberá atribuirse el máximo valor a los paisajes ya reconocidos por una figura de la legislación en materia de espacios naturales o patrimonio cultural.
- Fragilidad del paisaje (FP) es el parámetro que mide el potencial de pérdida de valor paisajístico (VP) de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos debidas a la alteración del medio con respecto al estado en el que se obtuvo la valoración.
- Fragilidad visual (VF) es el parámetro que mide el potencial de las unidades de paisaje y recursos paisajísticos para integrar, o acomodarse a una determinada acción o proyecto atendiendo a la propia fragilidad del paisaje (FP) y a las características o naturaleza de la acción o proyecto de que se trate según el volumen, forma, proporción, color, material, textura, reflejos, y bloqueos de vistas a que pueda dar lugar.

El valor asignado para las unidades de paisaje y recursos de paisaje resultantes tiene en cuenta el resultado de la valoración de los mismos por parte del Plan de Participación Ciudadana. En este caso concreto no ha habido cuestionarios cumplimentados por parte de la ciudadanía y colectivos.

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

<b>FICHA VALOR Y FRAGILIDAD PAISAJÍSTICA Y VISUAL</b>	
<b>U.P. 01: TIERRAS DE CULTIVO: VALLE DE LAS UVAS</b>	
<b>CÁLCULO DEL VALOR Y LA FRAGILIDAD</b>	
<b>CÁLCULO DEL VALOR PAISAJÍSTICO (VP)</b>	
Valoración calidad por técnicos redactores (C)	a (alta)/ 4
Valoración calidad por participación ciudadana (P)	mb/2
Coeficiente de visibilidad (v)	0,5
<b>TOTAL VALOR PAISAJÍSTICO (VP)</b>	<b>3,6 (sobre 5) MEDIO-ALTO</b>
<b>CÁLCULO DE LA FRAGILIDAD DEL PAISAJE (FP)</b>	
Valor Paisajístico (VP)	3,6 (sobre 5)
Valor de adaptación (VA)	3 (sobre 5)
<b>TOTAL FRAGILIDAD DEL PAISAJE (FP)</b>	<b>4,32 (sobre 5) ALTO</b>
<b>CÁLCULO DE LA FRAGILIDAD VISUAL (FV)</b>	
Fragilidad del Paisaje (FP)	4,32 (sobre 5)
Naturaleza del proyecto (NP)	3 (sobre 5)
<b>TOTAL FRAGILIDAD VISUAL (FV)</b>	<b>3,66 (sobre 5) MEDIA</b>

<b>FICHA VALOR Y FRAGILIDAD PAISAJÍSTICA Y VISUAL</b>	
<b>U.P. 02: ZONAS URBANAS E INDUSTRIALES</b>	
<b>CÁLCULO DEL VALOR Y LA FRAGILIDAD</b>	
<b>CÁLCULO DEL VALOR PAISAJÍSTICO (VP)</b>	
Valoración calidad por técnicos redactores (C)	b (baja)/ 2
Valoración calidad por participación ciudadana (P)	a (alta)/ 4
Coeficiente de visibilidad (v)	0,5
<b>TOTAL VALOR PAISAJÍSTICO (VP)</b>	<b>1 (sobre 5) MUY BAJO</b>
<b>CÁLCULO DE LA FRAGILIDAD DEL PAISAJE (FP)</b>	
Valor Paisajístico (VP)	1 (sobre 5)
Valor de adaptación (VA)	5 (sobre 5)
<b>TOTAL FRAGILIDAD DEL PAISAJE (FP)</b>	<b>-6 (sobre 5) MUY BAJA</b>
<b>CÁLCULO DE LA FRAGILIDAD VISUAL (FV)</b>	
Fragilidad del Paisaje (FP)	-6 (sobre 5)
Naturaleza del proyecto (NP)	3 (sobre 5)
<b>TOTAL FRAGILIDAD VISUAL (FV)</b>	<b>-3 (sobre 5) MUY BAJA</b>

<b>FICHA VALOR Y FRAGILIDAD PAISAJÍSTICA Y VISUAL</b>	
<b>RP: COLADA DE NOVELDA A CREVILLENTE</b>	
<b>CÁLCULO DEL VALOR Y LA FRAGILIDAD</b>	
<b>CÁLCULO DEL VALOR PAISAJÍSTICO (VP)</b>	
Valoración calidad por técnicos redactores (C)	a (alta)/ 4
Valoración calidad por participación ciudadana (P)	--
Coeficiente de visibilidad (v)	0,5
<b>TOTAL VALOR PAISAJÍSTICO (VP)</b>	<b>3,6 (sobre 5) MEDIO-ALTO</b>
<b>CÁLCULO DE LA FRAGILIDAD DEL PAISAJE (FP)</b>	
Valor Paisajístico (VP)	3,6 (sobre 5)
Valor de adaptación (VA)	3 (sobre 5)
<b>TOTAL FRAGILIDAD DEL PAISAJE (FP)</b>	<b>4,32 (sobre 5) ALTO</b>
<b>CÁLCULO DE LA FRAGILIDAD VISUAL (FV)</b>	
Fragilidad del Paisaje (FP)	4,32 (sobre 5)
Naturaleza del proyecto (NP)	3 (sobre 5)
<b>TOTAL FRAGILIDAD VISUAL (FV)</b>	<b>3,66 (sobre 5) MEDIA</b>

### 11.1.- VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

La U.E 7.5 se inserta en el ámbito del Paisaje de Relevancia Regional “PRR 30, Viñedos de Alicante (Novelda, Pinoso)”, identificado en la Directriz 53 del Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. A su vez, la U.E. 7.5 se incluye dentro de la Unidad de Paisaje “Zonas Urbanas e Industriales” identificada en el presente Estudio de Integración Paisajística que linda con la Unidad de Paisaje “Tierras de cultivo: el Valle de las Uvas”.

La ampliación de la U.E 7.5 se inserta concretamente en el paisaje “zonas urbanas e industriales” analizada su fragilidad y valoración vista en el apartado correspondiente (apartado 11 del presente estudio) muestran una adaptación de los mismos a los cambios como el planteado sin que supongan una ruptura con calidad paisajística de las unidades.

La ejecución de la urbanización y las instalaciones industriales supusieron un cambio en el contexto y unidad paisajística donde se integra el sector, que incluía ya previamente usos también industriales. La U.P.2 Zonas Urbanas e Industriales presenta una calidad paisajística y visual muy baja. La actual integración visual y, sobre todo paisajística, de la actuación se realiza atendiendo al carácter de continuidad del espacio urbano industrial existente y anexo a la N-325. Ello implica un efecto integrado en la unidad paisajística del paisaje local en el que se inserta. Consecuentemente la fragilidad paisajística y visual de esta unidad de paisaje donde se inserta es muy baja.

La existencia del mismo uso que el propuesto, con elementos antrópicos propios de la actividad industrial no condiciona ninguna afección negativa a la calidad del paisaje. El menor impacto paisajístico en el contexto de la unidad de paisaje se fundamenta en que apenas se produce cambio en la calidad del paisaje. En ello tiene que ver la capacidad de adaptación de la misma (extensión considerable) así como las características de la actuación que condicionan una baja fragilidad del mismo para acomodar los cambios producidos por la actuación sin perder su valor o carácter paisajístico ni impedir la percepción de los recursos paisajísticos.

Las características de la actuación, dada su entidad, no afectará sensiblemente a la representatividad del paisaje, no alterando el estado de conservación actual y manteniendo su singularidad, valor y aprecio social. El impacto paisajístico se considera como leve.

Al mismo tiempo, la actuación se amolda a la directriz 52 sobre criterios paisajísticos para la implantación de nuevas actuaciones en el territorio de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. Para ello, la actuación define adecuadamente el borde urbano que representa la U.E 7.5 y el espacio industrial que no se incorporaba, integrando y ordenado paisajística y visualmente este uso en el límite urbano septentrional de Aspe, con una nueva implantación industrial cualificada en el territorio en cuanto a volumetrías, materiales y colores, entre otras acciones.

En cuanto a los criterios paisajísticos para la implantación de nuevas actuaciones en el territorio (directriz 52 de la ETCV), la modificación del planeamiento respeta la topografía, manteniéndose la del espacio preoperacional; define adecuadamente el borde urbano y espacio de transición entre usos.

Por otro lado, la modificación del P.G.O.U para la homologación del ámbito de la U.E. 7.5. no es incompatible con lo dictaminado con el Área Funcional del Vinalopó, integrante de la documentación de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana ninguna de ellas, al contrario, a través de su consolidación sí que ayudaría a cumplir con las siguientes líneas de actuación propuestas: Implantar nuevos usos económicos en el territorio, mejorar la calidad del espacio urbano y proponer actividades económicas innovadoras basadas en los sectores industriales.

Respecto al punto 3 de la Directriz 52 sobre tratar adecuadamente los accesos a municipios y su secuencia visual, la actuación proyectada garantiza la conexión viaria e infraestructuras, así como los estándares dotacionales, ante la necesidad de acomodar la trama urbana ya existente a la urbanizable de este ámbito, con la creación de 2 nuevas rotondas exigidas en su momento por la COPUT, así como la creación de zonas verdes y aparcamientos. Todo ello teniendo en cuenta las vistas de los mismos hacia los recursos paisajísticos, que no se verán afectados, preservando para ello franjas de afección.

Por último, la actuación se amolda a los objetivos de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. Supone una pauta racional y sostenible de ocupación de suelo (objetivo 23 de la ETCV), prevé en cantidad suficiente y adecuada suelo para la actividad económica (objetivo 24).

## 12.- VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN VISUAL. ANÁLISIS VISUAL.

La ejecución de la urbanización y las instalaciones industriales supusieron un cambio en el contexto y unidad paisajística donde se integra el sector, que incluía ya previamente usos también industriales. La actual integración visual y, sobre todo paisajística, de la actuación se realiza atendiendo al carácter de continuidad del espacio urbano industrial existente y anexo a la N-325. Ello implica un efecto integrado en la unidad paisajística del paisaje local en el que se inserta.

El análisis visual del ámbito de estudio se hará con el objeto de determinar la visibilidad del paisaje como uno de los factores determinantes de su valoración, así como el de identificar y valorar los posibles impactos visuales de las actuaciones derivadas del proyecto sobre el mismo.

Este se sustenta en la generación de cuencas visuales a partir del proyecto y sobre el Modelo Digital del Terreno (MDT) realizado a partir de herramientas del Servicio de Infraestructuras de Datos Espaciales de la Comunidad Valenciana (Terrasit); y también en el análisis fotográfico y de trabajo de campo resumido en el anexo fotográfico del presente estudio. La escala de la cartografía del presente estudio se adapta lógicamente y consecuentemente a la extensión del ámbito de estudio y a las características del mismo.

### 12.1. Identificación de los recorridos escénicos y puntos de observación.

La visibilidad del paisaje se determina mediante la identificación de los recorridos escénicos y la existencia de consolidados puntos de observación tal y como viene especificado en la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. La zona de actuación se localiza inmediatamente al norte del núcleo urbano de Aspe, formando parte de la misma por la presencia del mismo uso del territorio, así como en las inmediaciones de la carretera N-325, lo que de por sí le confiere una cercanía a puntos de observación y recorridos escénicos con potencial de observadores.

En un plano más alejado, el núcleo urbano de Novelda que se desestima como punto de observación por su lejanía y por la propia entidad de la actuación, independientemente de por la existencia de barreras físicas como son las propias edificaciones en un ámbito eminentemente llano que impiden la accesibilidad visual tal y como se muestra en el anexo

fotográfico fruto del trabajo de campo (además de la generación de cuencas visuales a través del programa del Terrasit).

Por consiguiente estos son los observatorios seleccionados y sus características en función del número de observadores potenciales, de la distancia y de la duración de la visión, y la determinación del coeficiente de ponderación del valor de las unidades y de los recursos paisajísticos en función de su visibilidad, o coeficiente de visibilidad “v” (véase esto último en el apartado 10):

OBSERVATORIO	TIPO	CARACTERÍSTICAS
Núcleo urbano Aspe (zona residencial)	Punto de observación	Primario
N-325	Recorrido escénico	Primario

### 12.2. El análisis visual a efectos de determinar la visibilidad del paisaje.

El análisis visual del ámbito de estudio tiene como objeto determinar la visibilidad del paisaje como uno de los factores determinantes de su valoración, así como el de identificar y valorar los posibles impactos visuales de la actuación del proyecto sobre el mismo.

A efectos de determinar la visibilidad del paisaje, el análisis visual se realiza partir de los puntos de observación, hasta distancias bajas (500 m), medias (1.500 m) y altas (más de 1.500 m y hasta 3000 m, o superior) y distinguiendo las zonas visibles desde los mismos o cuencas visuales, de las no visibles, mediante técnicas informáticas como la generación de cuencas visuales y su corroboración en el trabajo de campo.

A partir de metodología sobre los Estudios de Integración Paisajística y Estudios de Paisaje de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana; la calificación del análisis visual de los puntos de observación y de las zonas visibles desde estos, queda de la siguiente manera: zonas de máxima visibilidad, si son visibles desde algún punto de observación principal; zonas de visibilidad media, si son visibles desde más de la mitad de los puntos de observación secundarios; zonas de visibilidad baja, si son visibles desde menos de la mitad de los puntos de observación secundarios; y terrenos en sombra, si no son visibles desde ninguno de los puntos de observación considerados. Por último, se estipula el coeficiente de visibilidad (v) que tiene por finalidad trasladar la calificación cualitativa de la visibilidad del territorio a términos cuantitativos, tomando la forma de un número racional comprendido en el intervalo [0 y 1].

- **Análisis visual**

El análisis visual sustentado en la generación de cuencas visuales tiene fiel reflejo en su diagnóstico a partir del resultado reflejado en el plano de cuencas visuales del anexo cartográfico, así como en la relación de fotografías del anexo fotográfico.

El objeto del proyecto al que acompaña el presente Estudio de Integración Paisajística es completar el suelo industrial del sector definido en dicho plan general vigente mediante una ampliación para completar la superficie industrial necesario en el borde de la misma. Esta modificación que pretende reclasificar los 94.717 m<sup>2</sup> necesarios para completar este suelo industrial aprobado por el plan (de 87.683 m<sup>2</sup>) se organiza en el espacio interior del sector industrial respecto a la N-325. Los terrenos a ampliar presentan en la actualidad un ámbito industrial altamente consolidado, con gran número de naves existentes, con lo que la visibilidad se muestra es actualmente la real a falta de acometer cuestiones propias de la urbanización y disposiciones propias en el área de carreteras.

La proyección de cuencas visuales generadas no tiene en cuenta la edificación, y tampoco la vegetación existente, siendo destacable para al análisis visual del presente estudio en algunos tramos, por existencia de arboleda que se localiza en los márgenes de la N-325 además de múltiples edificaciones.

Hacia distancias bajas (500 m) y medias (1.500 m) se localizan los puntos de observación principales respecto a la actuación. La visibilidad de la actuación hacia el punto de observación zona residencial del núcleo urbano en el plano medio es mínima, a pesar de lo reflejado en el plano, ya que hay que tener en cuenta que el MDT generado no tiene en cuenta las edificaciones y únicamente la cota altitudinal del terreno. La visión real (véase fotografías 5 y 6 del anexo fotográfico) sería la ofrecida en la mayoría de los casos desde y hacia el área urbana proporcionada desde ventanas, ventanales, balcones y terrazas de mayor altura de determinadas edificaciones.

La visibilidad en plano o distancia baja desde la N-325 hacia la actuación o desde la misma al observatorio es parcial para el área de ampliación de la U.E 7.5 (zona interior respecto a la fachada de naves industriales objeto de la actual U.E 7.5 aprobada en su momento). En este caso no se identifica todo el área a ampliar de la U.E 7.5 aunque los bordes más meridionales y septentrionales de las mismas quedan expuestos visualmente (véase fotografías 2 y 3 del anexo fotográfico).

Por consiguiente, visibilidad amplia (máxima visibilidad) matizada por la accesibilidad visual a solo parte de la actuación (zona a ampliar de la U.E 7.5 objeto del proyecto) y condicionada por las características del observador (usuario de la carretera y, por consiguiente, itinerante y en movimiento) para el plano bajo; siendo para el plano medio irregular y distante por la menor población con acceso desde determinadas alturas de edificaciones, cuestiones que minimizan en nitidez y calidad las vistas proyectadas.

En definitiva, el valor del **coeficiente de visibilidad (v)** asignado es casi el máximo posible con un valor de **0,5** (los valores cuantitativos van comprendidos entre 0 y 1) teniendo en cuenta factores como edificación existente que impide el acceso visual total a la actuación.

#### ○ **Resultado del análisis de la visibilidad**

El análisis visual realizado muestra una cuenca visual afectada por la visibilidad media-amplia desde la actuación y hacia la actuación desde puntos muy concretos del observatorio de la carretera N-325, en un plano cercano; siendo prácticamente imperceptible en el plano medio para el observatorio del área residencial del núcleo urbano de Aspe. Para este caso, existen muchos elementos y edificaciones que impiden la penetrabilidad visual, a pesar de que la topografía cambia en el ámbito urbano de la margen derecha del río Tarafa, presentando una ligera pendiente. Por consiguiente, los puntos de observación seleccionados (que coinciden como de distancia baja o menos de 500 metros y distancia media de 1.500 m) ofrecen una perspectiva hacia la actuación en donde la visibilidad potencial y teórica se ofrece como alta pero la visibilidad real es mucho menor, fruto de la existencia de barreras visuales como arbolados y la propia edificación de parte del núcleo urbano de Aspe.

Las vistas desde el recorrido escénico de la N-325 son rápidas, dado el carácter con el que se toman desde paso a vehículo a motor preferentemente. Las cuencas visuales realizadas y corroboradas en el trabajo de campo muestran que una muy pequeña parte de la actuación (la zona industrial a ampliar dentro de la U.E. 7.5), dada la cercanía a este recorrido escénico queda visible. Evidentemente la visual tomada es corta (por la rapidez del paso del observador) pero además desde ángulos muy concretos de la carretera citada. Aun así, por el potencial número de observadores y la cercanía se considera observatorio primario.

Para las distancias lejanas, y a pesar de la fisiografía llana del área de estudio, las barreras físicas impiden la accesibilidad visual (véase fotografía 1 del anexo cartográfico); existiendo una elevada extensión de zonas con nula visibilidad (zonas de sombra).

### 12.3. Análisis de la integración visual

Para la valoración de la integración visual a partir del análisis visual del ámbito, se ha de analizar la visibilidad de la actuación, las vistas hacia el paisaje desde los principales puntos de observación, los cambios en la composición de las mismas y los efectos sobre la calidad visual del paisaje existente. En este proceso se han de identificar y clasificar los impactos visuales, en función de la compatibilidad visual de las características de la actuación, el bloqueo de vistas hacia recursos paisajísticos de valor alto o muy alto y la mejora de la calidad visual del paisaje.

El análisis de la visibilidad desde la actuación y hacia la actuación de las vistas proyectadas desde los puntos de observación y recorridos escénicos seleccionados muestra (tal y como se reflejan en el apartado anterior y en el plano de cuencas visuales del anexo cartográfico) muestran un máxima accesibilidad en determinados espacios septentrionales y meridionales de la actuación en el espacio cercano (distancias bajas de 500 m) y en menor medida a distancias medias y altas.

Independientemente de ello, la integración visual obedece a los cambios de composición visual y efectos sobre la calidad visual del entorno. Las características de la actuación a las vistas imperceptible a distancias medias y largas por cuanto es la continuación de un uso existente (uso industrial a través de naves), donde son elementos visibles de manera matizada, dada la estructura el cromatismo imperante en la zona. Los cambios en la composición visual son muy tímidos en la distancia corta y en menor medida en la distancia media. Los impactos visuales son consecuentemente menores, no ofreciéndose en ningún momento bloqueo de vistas hacia recursos paisajísticos que merme la calidad visual del paisaje.

### 13. MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

Dadas las características de la actuación y de cara al diseño de las medidas, hay que tener en cuenta la infraestructura, edificación y urbanización consolidada existente, así como la otrora modificación puntual del P.G.O.U de Aspe para cuyo Plan Parcial aprobado definitivamente el 26 de diciembre de 2008 por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda; ya consideraba ampliar el área de actuación prevista por éste para la Unidad de Ejecución 7.5, manteniendo su clasificación como Suelo Urbanizable con Ordenación Pormenorizada de uso característico industrial.

Las medidas de integración paisajística necesarias se conciben, por consiguiente, para corregir impactos paisajísticos y visuales, mejorar el paisaje y la calidad visual del entorno o compensar efectos negativos sobre el paisaje que no admitan medidas correctoras efectivas. Estas medidas serán aquellas que velen por el diseño de la actuación y de todos los elementos que la conforman, y el de su implantación en el paisaje, mediante la adecuación de las zonas verdes pendientes de ejecutar, con especial atención al diseño de la vegetación:

- ▣ No podrá ser utilizada ningún tipo de especie considerada invasora por la legislación vigente en la materia en la Comunitat Valenciana (*Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana*).
- ▣ Se incorporarán únicamente especies vegetales de ajardinamiento o cultivo tradicional en el área occidental de estudio, preferentemente especies autóctonas con escasos requerimientos hídricos como los olivos (*Olea europeae*) y palmeras (*Phoenix dactylifera*), entre otros; y que actúen de transición entre el espacio de erial y cultivo del entorno oriental del ámbito de estudio y el área urbanizada.

#### 14. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN DE LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y VISUAL.

El objeto del proyecto al que acompaña el presente Estudio de Integración Paisajística es completar el suelo industrial del sector definido en dicho plan general vigente mediante una ampliación para completar la superficie industrial necesario en el borde de la misma. Esta modificación que pretende reclasificar los 94.717 m<sup>2</sup> necesarios para completar este suelo industrial aprobado por el plan (de 87.683 m<sup>2</sup>) se organiza en el espacio interior del sector industrial respecto a la N-325. Los terrenos a ampliar presentan en la actualidad un ámbito industrial altamente consolidado, con gran número de naves existentes, con lo que la visibilidad se muestra es actualmente la real a falta de acometer cuestiones propias de la urbanización y disposiciones propias en el área de carreteras.

La ejecución de la urbanización y las instalaciones industriales supusieron un cambio en el contexto y unidad paisajística donde se integra el sector, que incluía ya previamente usos también industriales. La actual integración visual y, sobre todo paisajística, de la actuación se realiza atendiendo al carácter de continuidad del espacio urbano industrial existente y anexo a la N-325. Ello implica un efecto integrado en la unidad paisajística del paisaje local en el que se inserta.

Los observatorios seleccionados dadas sus características en función del número de observadores potenciales, de la distancia y de la duración de la visión, y de otros factores son el núcleo urbano de Aspe y la carretera N-325, ambos con consideración de primarios.

Hacia distancias bajas (500 m) y medias (1.500 m) se localizan los puntos de observación principales respecto a la actuación. Para el análisis de la observación desde el núcleo urbano, existen muchos elementos y edificaciones que impiden la penetrabilidad visual, a pesar de que la topografía cambia en el ámbito urbano de la margen derecha del río Tarafa, presentando una ligera pendiente. Por consiguiente, los puntos de observación seleccionados (que coinciden como de distancia baja o menos de 500 metros y distancia media de 1.500 m) ofrecen una perspectiva hacia la actuación en donde la visibilidad potencial y teórica se ofrece como alta pero la visibilidad real es mucho menor, fruto de la existencia de barreras visuales como arbolados y la propia edificación de parte del núcleo urbano de Aspe.

Las vistas desde el recorrido escénico de la N-325 son rápidas, dado el carácter con el que se toman desde paso a vehículo a motor preferentemente. Las cuencas visuales realizadas y corroboradas en el trabajo de campo muestran que una muy pequeña parte de la actuación (la zona industrial a ampliar dentro de la U.E. 7.5), dada la cercanía a este recorrido escénico queda visible. Evidentemente la visual tomada es corta (por la rapidez del paso del observador) pero además desde ángulos muy concretos de la carretera citada. Aun así, por el potencial número de observadores y la cercanía se considera observatorio primario.

Para las distancias lejanas, y a pesar de la fisiografía llana del área de estudio, las barreras físicas impiden la accesibilidad visual (véase fotografía 1 del anexo cartográfico); existiendo una elevada extensión de zonas con nula visibilidad (zonas de sombra).

En definitiva, la integración visual obedece a los cambios de composición visual y efectos sobre la calidad visual del entorno. Las características de la actuación a las vistas imperceptible a distancias medias y largas por cuanto es la continuación de un uso existente (uso industrial a través de naves), donde son elementos visibles de manera matizada, dada la estructura el cromatismo imperante en la zona. Los cambios en la composición visual son muy tímidos en la distancia corta y en menor medida en la distancia media. Los impactos visuales son consecuentemente menores, no ofreciéndose en ningún momento bloqueo de vistas hacia recursos paisajísticos que merme la calidad visual del paisaje.

Por otro lado, la U.E 7.5 se inserta en el ámbito del Paisaje de Relevancia Regional “PRR 30, Viñedos de Alicante (Novelda, Pinoso)”, identificado en la Directriz 53 del Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana. A su vez, la U.E. 7.5 se incluye dentro de la Unidad de Paisaje “Zonas Urbanas e Industriales” identificada en el presente Estudio de Integración Paisajística que linda con la Unidad de Paisaje “Tierras de cultivo: el Valle de las Uvas”.

La ejecución de la urbanización y las instalaciones industriales supusieron un cambio en el contexto y unidad paisajística donde se integra el sector, que incluía ya previamente usos también industriales. La actual integración visual y, sobre todo paisajística, de la actuación se realiza atendiendo al carácter de continuidad del espacio urbano industrial existente y anexo a la N-325. Ello implica un efecto integrado en la unidad paisajística del paisaje local en el que se inserta.

La ampliación de la U.E 7.5 se inserta en el paisaje “zonas urbanas e industriales” analizada su valoración y fragilidad junto a la unidad de paisaje “tierra de cultivos: valle de las uvas”, ambas dentro de la cuenca visual definidora del ámbito de estudio. La fragilidad y valoración vista en el apartado correspondiente (apartado 11 del presente estudio) muestran una adaptación de los mismos a los cambios como el planteado sin que supongan una ruptura con calidad paisajística de las unidades.

La existencia del mismo uso que el propuesto, con elementos antrópicos propios de la actividad industrial no condiciona ninguna afección negativa a la calidad del paisaje. El menor impacto paisajístico en el contexto de la unidad de paisaje se fundamenta en que apenas se produce cambio en la calidad del paisaje. En ello tiene que ver la capacidad de adaptación de la misma (extensión considerable) así como las características de la actuación que condicionan una baja fragilidad del mismo para acomodar los cambios producidos por la actuación sin perder su valor o carácter paisajístico ni impedir la percepción de los recursos paisajísticos.

Las características de la actuación, dada su entidad, no afectará sensiblemente a la representatividad del paisaje, no alterando el estado de conservación actual y manteniendo su singularidad, valor y aprecio social. El impacto paisajístico se considera como leve.

## 15. PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

El programa de implementación se define para cada una de las medidas con una proyección de sus horizontes temporales, una valoración económica, detalles de realización, cronograma y partes responsables de ponerlas en práctica. Las medidas de integración paisajística y el coste del programa de implementación se incorporarán al plan o proyecto como parte del mismo.

Modificación Nº25 PGOU Aspe homologación U.E. 7.5			
Descripción Tarea	Coste	Plazo	Responsable
Utilización de especies de ajardinamiento de acuerdo a condiciones de viabilidad ambiental y no utilización de especies invasoras conforme a lo descrito en el apartado de medidas de integración paisajística.	La valoración económica de las medidas quedará incluidas en el proyecto	El momento de implementación de estas medidas de integración se corresponde con el propio plazo de ejecución de las obras.	Contratista para la ejecución de las obras

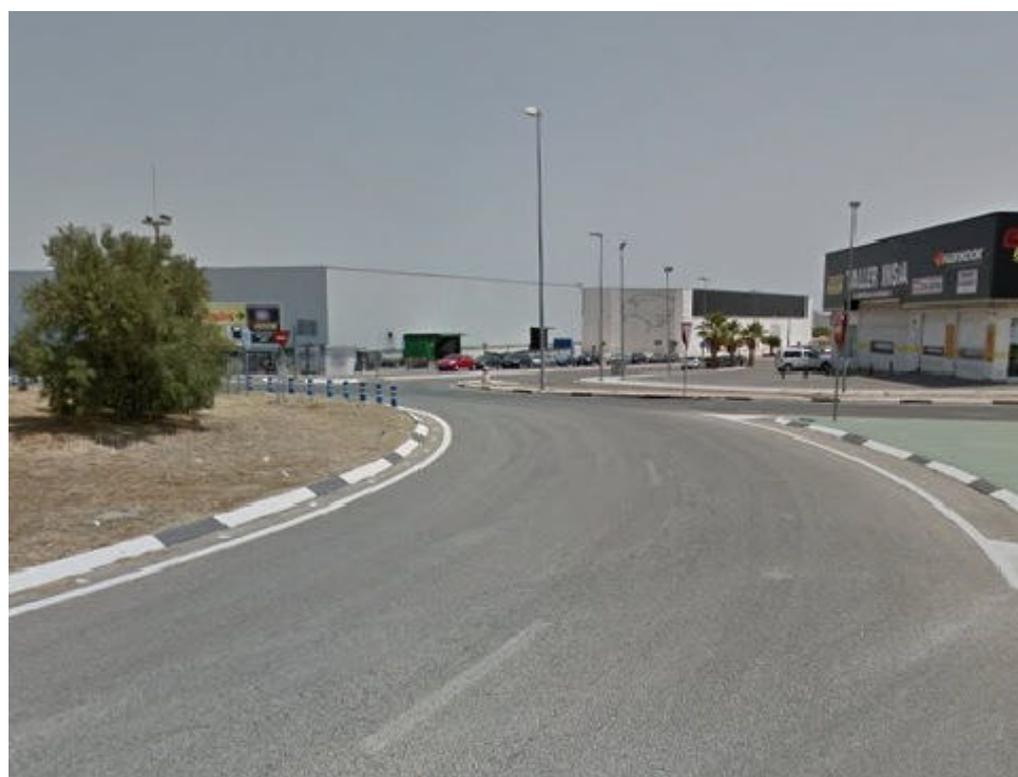
El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

# **ANEXO I**

## **FOTOGRAFÍAS**



Fotografía 1: Imagen tomada del área nororiental de la U.E 7.5 en sentido norte, hacia el núcleo urbano de Novelda (al fondo de la imagen). Obsérvese la distancia considerable y el criterio imperceptible del proyecto a dicha distancia a pesar de incluirse en el plano visual (3000 metros).



Fotografía 2: Fotografía en el límite oeste de la actuación, a la altura de la actual rotonda de la N-325. La ampliación del sector de la U.E 7.5 plasmada a través de la nave del fondo de la imagen se encuentra en segunda línea de visión respecto a la N-325, de carácter visual de vistas efímeras fruto de los recorridos rápidos y generalmente motorizados que sobre ella discurre el observador.



Fotografía 3: Fotografía tomada en la margen derecha de la N-325 dirección Aspe a la altura del límite de los términos municipales de Aspe y Novelda. La actuación supone la ampliación de la zona industrial que se observa en la imagen, al interior de la misma respecto a la carretera.



Fotografía 4: Fotografía tomada desde dentro de la propia U.E.7.5 hacia la N-325 y hacia el área occidental de la misma donde se encuentra el único recurso paisajístico a destacar de la zona: la Colada de Novelda a Crevillente. La densidad de edificaciones y estrato arbóreo de vegetación de cultivo y ornamental del área de estudio impide la accesibilidad hacia la misma y desde la misma hacia el proyecto.



Fotografía 5: Fotografía tomada desde el ámbito residencial del núcleo urbano de Aspe (en el plano medio de 1.500 m) hacia el área de estudio. El área de la U.E. 7.5 al estar totalmente integrada en suelo antorpezado y de carácter industrial no permite la accesibilidad visual desde el ámbito residencial de Aspe (principalmente en la margen derecha del río Tarafa).



Fotografía 6: Fotografía que refleja igualmente lo valorado en la fotografía anterior.



Fotografía 7: Imagen muestra de la Unida de Paisaje 1 Cultivos: Valle de las Uvas tomada hacia el sur desde la vía pecuaria Colada de Novelda a Crevillente. Al fondo del área de estudio, apenas perceptible a escasos 300 m.



Fotografía 8: Vista del río Tarafa a su paso por el núcleo urbano de Aspe. El ámbito de estudio, definido por la cuenca visual proyectada desde la actuación, integra este espacio fluvial; si bien, dado su carácter subsidente, el espacio accesible visual se ciñe únicamente a sus márgenes.

## **ANEXO II**

# **PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CUESTIONARIO DE PARTICIPACIÓN**

**AYUNTAMIENTO  
DE ASPE (ALICANTE)**

**PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA  
PARA EL ESTUDIO DE  
INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LA  
“MODIFICACIÓN N° 25 DEL PGOU DE  
ASPE PARA LA HOMOLOGACIÓN  
DEL ÁMBITO  
DE LA UNIDAD  
DE EJECUCIÓN U.E. 7.5”**



1/7/2016

## ÍNDICE

### Contenido

I. Introducción en cuanto a la participación ciudadana .....	3
II. Plan de Participación.....	4
ANEXO I: Contenido de la actuación .....	8
1. Objetivo de la actuación.....	9
a) Antecedentes: .....	9
b) Ámbito de actuación: .....	10
c) Modelización del resultado:.....	12
d) Ficha de zona propuesta: .....	15
ANEXO II: Encuesta de participación.....	16

## ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJISTICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 25 DEL PGOU DE ASPE

### FASE DE PARTICIPACION PÚBLICA

#### I. INTRODUCCIÓN EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El artículo 6 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, define el concepto de Paisaje como *“cualquier parte del territorio, tal y como es percibido por sus habitantes, cuyo carácter resulta de la interacción de factores naturales y humanos”*. De este modo el Paisaje debe integrarse en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo, tanto a escala autonómica, como a escala supramunicipal o local, en concreto, la planificación territorial y urbanística en el marco del Convenio Europeo del Paisaje, teniendo como finalidad, entre otros:

- Conservar y valorizar los paisajes más valiosos y socialmente apreciados.
- Adoptar las medidas de gestión, mejora y salvaguarda de la calidad, tanto de los paisajes naturales y rurales como de los urbanos y periurbanos, a partir de los objetivos de calidad paisajística que se establezcan para los mismos y,
- **Formular medidas como resultado de la participación pública**

**La participación ciudadana puede definirse, por tanto, como el proceso por el cual las personas toman parte en la resolución de los problemas, aportando la propia creatividad, puntos de vista, conocimientos y recursos, y compartiendo la responsabilidad en la toma de decisiones.**

El Plan de Participación Pública tiene por finalidad, para lograr los anteriores objetivos, hacer accesible la información a los ciudadanos sobre el contenido y alcance del planeamiento o proyecto y poder ejercitar así su derecho a participar, ofreciéndoles para ello las herramientas necesarias a través de la encuesta o toma de información y participación.

El resultado de esta participación permite obtener información y contar con opiniones que vienen a complementar las valoraciones expuestas por el equipo de expertos que desarrollará el Estudio de Integración Paisajística o el Estudio de Paisaje, en su caso.

El proceso de Participación Ciudadana comienza así en los primeros momentos de desarrollo del estudio, y actúa de manera transversal en todos los procesos y fases del mismo hasta su finalización.

Es necesario puntualizar que el proceso de Participación Pública que se realizará para el Estudio de Integración Paisajística, que debe acompañar a la Modificación Puntual Número 25 que el Ayuntamiento de Aspe tramita, abordará exclusivamente los aspectos relativos a las consideraciones paisajísticas. Por ello, los mecanismos utilizados no estarán enfocados a un análisis de la totalidad de los aspectos de la actuación, aunque sí se recogerán aquellas apreciaciones que por parte de los participantes se realicen.

## II. PLAN DE PARTICIPACIÓN.

**1º.- Contenido y herramientas de participación:** dadas las características de la actuación a desarrollar, la participación ciudadana constará de:

- a) Exposición pública del plan de participación y el cuestionario de paisaje, en la página web del Ayuntamiento de Aspe.
- b) Comunicación del cuestionario a asociaciones y colectivos municipales con una preocupación por el paisaje o el medio ambiente en general.
- c) Comunicación del cuestionario a los propietarios del ámbito afectado.

**2º.- Objetivo:** conocer la percepción del paisaje en la zona de actuación, la valoración actual y las expectativas de futuro con respecto a esta zona.

**3º.- Destinatarios:** el alcance de la actuación aconseja la divulgación de la actuación respecto la población en general y asociaciones o grupos relacionados con el ámbito de actuación definido, que son:

**A) PÚBLICO EN GENERAL**

**B) PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS INTERESADAS:**

- PROPIETARIOS EN EL ÁREA DE ACTUACIÓN
- ASOCIACIONES Y PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SE DEDIQUEN A LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE

Se considera público en general, a aquel pueda que verse afectado por procedimientos de toma de decisiones de las políticas en materia de paisaje. En relación al paisaje se establecen dos grandes grupos:

El público en general podrá comprender tanto a los llamados **GRUPOS DE INTERÉS**: los organismos y agencias públicas, autoridades locales, asociaciones no gubernamentales, grupos académicos y científicos, que puedan tener un interés tanto local como regional y pueden contribuir en todas las escalas tanto a escala regional como en un proyecto local, como los **GRUPOS DE LUGAR**: residentes locales, visitantes, grupos locales.

En cuanto a **PERSONAS INTERESADAS**: destacan de un lado las personas directamente afectadas por el desarrollo, por tener intereses legítimos dentro del ámbito de actuación, así como especialmente **aquellas Asociaciones que se han inscrito en el Registro de Asociaciones de Aspe, como interesados en las actuaciones municipales y que además, tienen dentro de sus fines el objeto de proteger el paisaje y medio ambiente urbano.**

**4º.- Metodología y mecanismo de participación:**

Resultado de la aplicación de metodologías de participación y técnicas de dinamización ciudadana, se ha llegado a la conclusión de que una herramienta muy útil son las Consultas mediante cuestionarios con preguntas cerradas y abiertas.

Por ello, se pondrá a disposición del público y personas interesadas, un modelo de cuestionario de preferencias visuales y preguntas respecto de la propuesta de desarrollo, que estará disponible junto con la información acerca de la actuación durante un periodo de 20 días.

La participación a través de las encuestas serán recogidas en el Ayuntamiento de Aspe y se tomarán en consideración dentro del planeamiento y/o proyecto, contestándose a las observaciones oportunas que se hayan realizado.

A través de la recogida de opiniones se pretende tener conocimiento de las:

- Actitudes frente al paisaje.
- Actitudes respecto al desarrollo del patrimonio cultural y natural del municipio.
- Actitudes frente al contexto socioeconómico de la localidad.
- Actitudes frente al crecimiento urbano.

Se pretende estimar la valoración de la sociedad de las condiciones actuales en las que se halla el ámbito de actuación y si en dicho ámbito se identifican áreas, elementos de valor (tangibles o intangibles) así como aquellos elementos menos valorados. Otro de los objetivos en la estructuración del cuestionario es el estimar la posición, el deseo de futuros escenarios o las tendencias de cambio esperadas.

#### **5º.- Herramientas para llevar a cabo la participación:**

En el presente documento se adjunta como Anexo I, el **Contenido de la Actuación**, con una explicación sinóptica de la actuación proyectada y como Anexo II, la **Encuesta de Participación**.

De esta forma se pretende, de un lado que se conozca bien el contenido y alcance de la actuación que se pretende llevar a cabo, su emplazamiento y una infografía de su futura implantación, así como el cuestionario para la toma de datos respecto de la posible afección al paisaje y la valoración que del ámbito de actuación se tiene.

Esta documentación será dada a conocer de la siguiente forma:

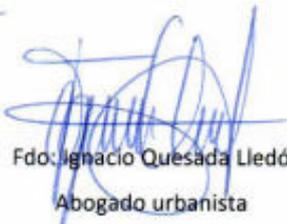
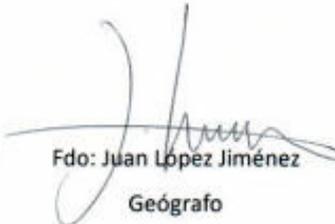
1. **Circulares** que se remitirán a los representantes de los grupos de interés y a las personas interesadas.
2. Publicación en página **web del Ayuntamiento** del PPP.
3. Anuncio en el **Tablón de Anuncios** del Ayuntamiento del inicio de la PPP.

Finalmente, en la web municipal se irá publicando el resultado de la participación, las conclusiones y finalmente la toma de consideraciones en el Estudio de Integración Paisajística que se realice,

pudiéndose seguir en la web del Ayuntamiento la tramitación de los documentos de la actuación hasta, en su caso, la aprobación definitiva.

El plazo de participación será de 20 DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en la que se publique en la web del Ayuntamiento de Aspe, con indicación expresa del día en el que finaliza el plazo y en el caso del público interesado se le remitirá al plazo indicado en la web, para ello, debe ser comunicada al público con al menos, dos días de previsión anterior a la publicación en la web.

En Aspe a 1 de julio de 2016

		
Fdo: Irene Campillo López Arquitecto	Fdo: Ignacio Quesada Lledó Abogado urbanista	Fdo: Juan Lopez Jiménez Geógrafo

## ANEXO I: CONTENIDO DE LA ACTUACIÓN

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

## 1. Objetivo de la actuación

### a) Antecedentes:

Con fecha 26 de diciembre de 2008, mediante Resolución del Director General de Urbanismo se aprobó el Plan Parcial de Mejora de la Unidad de Ejecución 7.5 de Aspe, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de marzo de 2009, con transcripción íntegra de las normas urbanísticas del Plan Parcial en aquella fecha aprobado.

Frente a la aprobación, se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo por la Administración General del Estado, al no haberse acreditado la disponibilidad de recursos hídricos (dado que la Confederación Hidrográfica competente no había informado). Tras el correspondiente procedimiento jurisdiccional, incluida apelación de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana favorable a la aprobación del Plan, finalmente, con fecha 19 de diciembre de 2013, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo, se dicta Sentencia en el Recurso de Casación número 1032/2011 por la que se anula la Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2010, dictada en su día por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y se estima el recurso interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, **declarando nulos por ser contrarios a Derecho el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, Conselleria de Territorio y vivienda y la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de aprobación definitiva de dicho Plan.**

En este momento, el desarrollo del ámbito que ya había dado comienzo, hubo de suspenderse hasta tanto se apruebe de nuevo el planeamiento que de cobertura a dicha actuación, exigiéndose la RETRAMITACIÓN DE NUEVO DE TODO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN, y ello, pese a que con fecha 29 de mayo de 2014, por la Confederación Hidrográfica del Júcar se emitió informe respecto la disponibilidad de recursos hídricos, **informándose favorablemente el Plan Parcial de Mejora de la Unidad de Ejecución 7.5 de Aspe.**

Los antecedentes expuestos justifican la tramitación de la presente propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe (en adelante PGOU Aspe), **manteniendo las previsiones contenidas en el Plan Parcial de Mejora del año 2003 y concretadas en la**

**ampliación del ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución 7.5, mediante la reclasificación de una superficie de 94.717 m<sup>2</sup>, clasificada como Suelo No Urbanizable Común.**

Es por ello, que pese a que algunas de las obras, tales como la rotonda con la Nacional-325 ya se encuentran ejecutadas, pueda sorprender la tramitación a estas alturas del planeamiento de dicho ámbito.

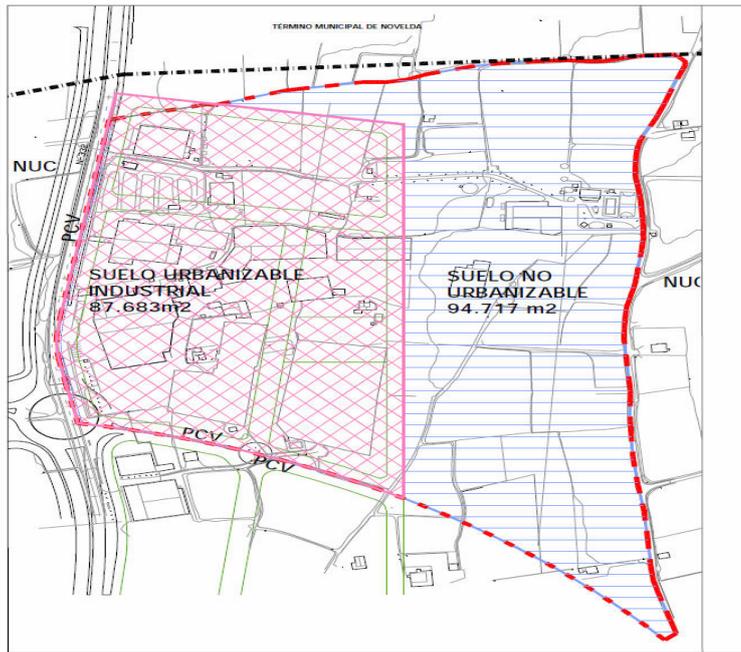
**b) Ámbito de actuación:**

El ámbito de actuación se localiza en el área industrial aspense del norte del núcleo urbano. En concreto el área industrial existente en el paraje El Aljaud colindante con suelo urbano industrial al Sur y con la carretera N-325 en su margen izquierda, entre los puntos kilométricos 5,200 a 5,558.

Según las determinaciones contenidas en el vigente PGOU de Aspe, la Unidad de Ejecución 7.5, está clasificada como Suelo Urbanizable con Ordenación Pormenorizada y calificada de uso industrial y con una superficie de 87.683 m<sup>2</sup>.

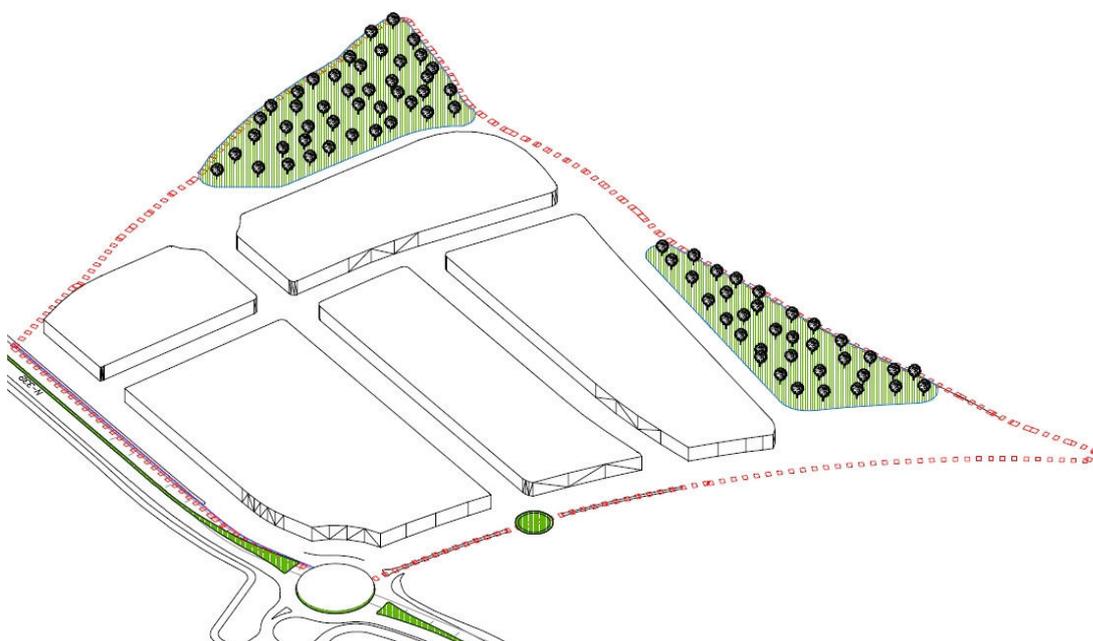
La Modificación propuesta pretende su ampliación mediante la reclasificación de una franja de terreno de 94.717 m<sup>2</sup>, clasificado como Suelo No Urbanizable Común y situada al Norte y al Este de la Unidad de Ejecución 7.5, pasando a tener una superficie de 182.400 m<sup>2</sup>, respetando en todo lo demás las determinaciones de ordenación estructural contenidas en el PGOU de Aspe y adaptando sus previsiones, en cuanto a la ordenación pormenorizada, a la nueva superficie de la Unidad de Ejecución.

La justificación territorial y urbanística de la propuesta de Modificación del PGOU se fundamenta en la necesidad de incorporar al planeamiento los terrenos colindantes a la citada Unidad de Ejecución y que, con el paso del tiempo, se han ido configurándose físicamente como parte integrante de la misma.



El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

c) Modelización del resultado:

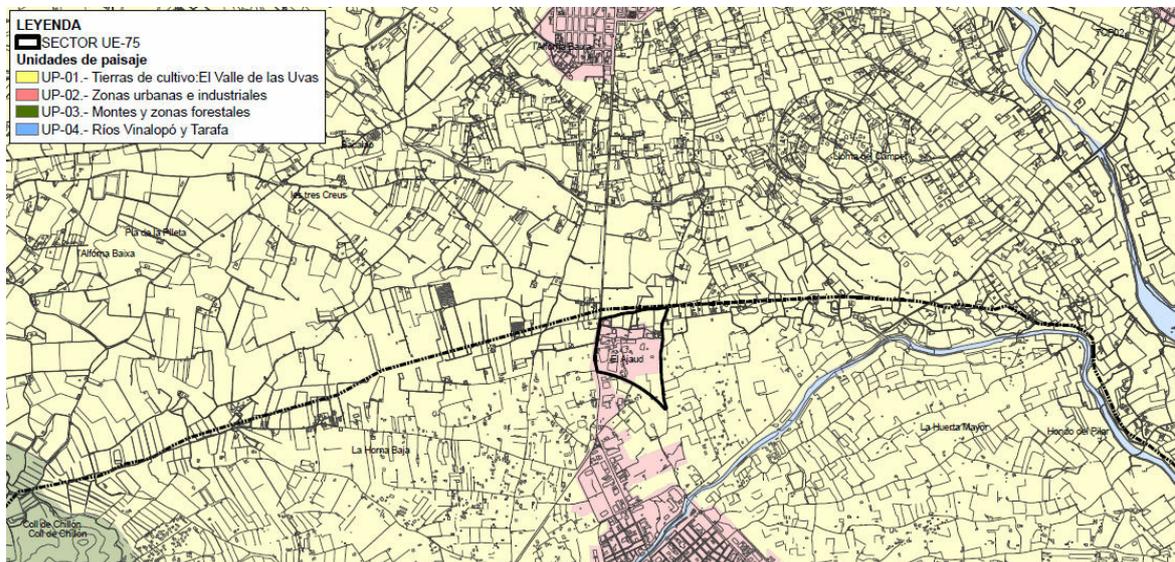


El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

d) *Unidades de Paisaje en el ámbito:*



El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

**PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LA “MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGOU DE ASPE PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 7.5”.**

**e) Ficha de zona propuesta:**

<b>FICHA DE ZONA (urbanizada o de nuevo desarrollo)</b>	<b>ZND-IN1</b>
<b>DEFINICIÓN DE LA ZONA</b>	SUELO URBANIZABLE (ANTIGUA U.E. 7.5)
<b>CÓDIGO DE ZONA DE ORDENACIÓN</b>	ZND-IN1
<b>SUPERFICIE</b>	182.400 M2
<b>USO DOMINANTE</b>	Industrial
<b>USOS COMPATIBLES</b>	Terciario
<b>USOS INCOMPATIBLES</b>	Residencial y Terciario turístico
<b>DENSIDAD</b>	Aislada
<b>INDICE DE EDIFICABILIDAD BRUTO (IEB)</b>	1,2896238 m2t/m2s
<b>POBLACIÓN MÁXIMA</b>	0
<b>PLANO</b>	
<b>PROTECCIONES</b>	
No hay	
<b>AFECCIONES</b>	
Carretera Nacional 325 al Oeste del Sector	
<b>PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN</b>	
No previstos	
<b>CONDICIONES PARA LOS USOS PERMITIDOS</b>	
Tipología: edificación aislada Edificabilidad bruta: 0,75 m2/m2 , sobre superficie computable Aprovechamiento tipo: 0,75 m2t/m2s Una única unidad de ejecución. Se redactará el correspondiente Plan Parcial que ordenará pormenorizadamente el ámbito del Sector.	
<b>ORDENANZAS GENERALES Y PARTICULARES</b>	
Se redactarán con el correspondiente Plan Parcial	

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

## ANEXO II: ENCUESTA DE PARTICIPACIÓN

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

CUESTIONARIO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

**Del Estudio de Integración Paisajística de la Propuesta de Modificación Nº 25 del PGOU de Aspe para la Homologación del Ámbito de la Unidad de Ejecución U.E. 7.5 en Aspe (Alicante)**

**Datos Personales.**

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**DNI:** \_\_\_\_\_

**Dirección:** \_\_\_\_\_

**Teléfono:** \_\_\_\_\_

**Asociación (si actúa en representación):**  
\_\_\_\_\_

**CUESTIONARIO:**

**1. ¿Conoce el ámbito de este proyecto? (marque con una x).**

Si       No

**2. ¿Suele pasear o visitar frecuentemente la zona?(marque con una x).**

Si       No

*Observaciones.....*

**3.- ¿Qué valoración con respecto a su calidad paisajística le daría a la zona en su conjunto? (En una escala del 1 al 5, donde 1 es MUY MALA y 5 SERÍA MUY BUENA)? (marque con una x).**

1       2       3       4       5

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

4.- ¿Conoce alguna ubicación que ofrezca vistas de calidad (desde miradores, áreas de interés, etc.) en el ámbito de esta zona? (marque con una x).

Si       No

Si así es, indique cual o cuales.

.....  
.....

5.- Las unidades de Paisaje son áreas homogéneas, con características comunes: usos humanos, vegetación, formas del relieve, aspectos visuales (colores, texturas...etc). Valore, desde su punto de vista, la calidad visual de estas unidades que pueden identificarse en el entorno de este sector. (Marque con una x).

UP1: Tierras de cultivo



Muy Mala   Mala   Regular   Buena   Muy Buena

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

UP2: Zonas urbanas e industriales



Muy Mala Mala Regular Buena Muy Buena

UP3: Montes y zonas forestales



Muy Mala Mala Regular Buena Muy Buena

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

UP3: Ríos Vinalopó y Tarafa



Muy Mala  Mala  Regular  Buena  Muy Buena

**6.-¿Qué aspectos negativos destacaría de la zona? (marque uno o dos de los más destacados). Indique otros que considere importantes y no estén identificados)**

- Áreas de cultivo abandonado
- Zonas erosionadas y degradadas
- Excesiva urbanización dispersa
- Excesivo número de infraestructuras lineales
- Otros (indique cuál/cuáles)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

**7.-Qué condicionantes paisajísticos destacaría para la propuesta de cambio de uso del suelo en este ámbito.**

- Utilización de materiales que se integren en el entorno
- Colores y tonalidades poco llamativas en la edificación
- Preservar las vistas existentes.
- Otros (indique cuál/cuáles)

.....

.....

.....

.....

**8.- ¿Qué otras actuaciones, piensa que mejorarían el paisaje de la zona? Indíquelo a continuación.**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Firmado: \_\_\_\_\_

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

## **ANEXO III**

# **CERTIFICADO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE ACREDITACIÓN EXPOSICIÓN PÚBLICA CUESTIONARIOS DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

Conforme con los antecedentes (art. 205 ROF )

Núm. Exp.: 2015/78-URB

Administrativo Area de Territorio



Jorge Marco Guirado

Fecha: 29/08/2016 Hora: 14:47:45

EL ABAJO FIRMANTE, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE,

**CERTIFICA:**

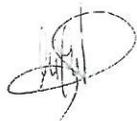
Que durante el periodo del Plan de Participación Pública para el Estudio de Integración Paisajística de la "Modificación Puntual nº 25 del PGOU para la homologación del ámbito de la U.E. 7.5", llevado a cabo mediante anuncios publicados en el tablón de edictos del Ayuntamiento y la página web [www.aspe.es](http://www.aspe.es), en fecha 20 de julio de 2016 y por un periodo de veinte días hábiles, no se han presentado cuestionarios de participación pública, ni se han presentado sugerencias, observaciones ni alegaciones de ningún tipo.

Para que surta a los efectos oportunos, en Aspe el día de la fecha y hora de mi firma electrónica.

Vº.Bº.

1º TTE. DE ALCALDE, POR DELEGACIÓN

Secretario del Ayuntamiento de Aspe



Firmado Digitalmente

Fdo: María José Villa Garis  
Fecha: 29/08/2016 Hora: 15:09:59

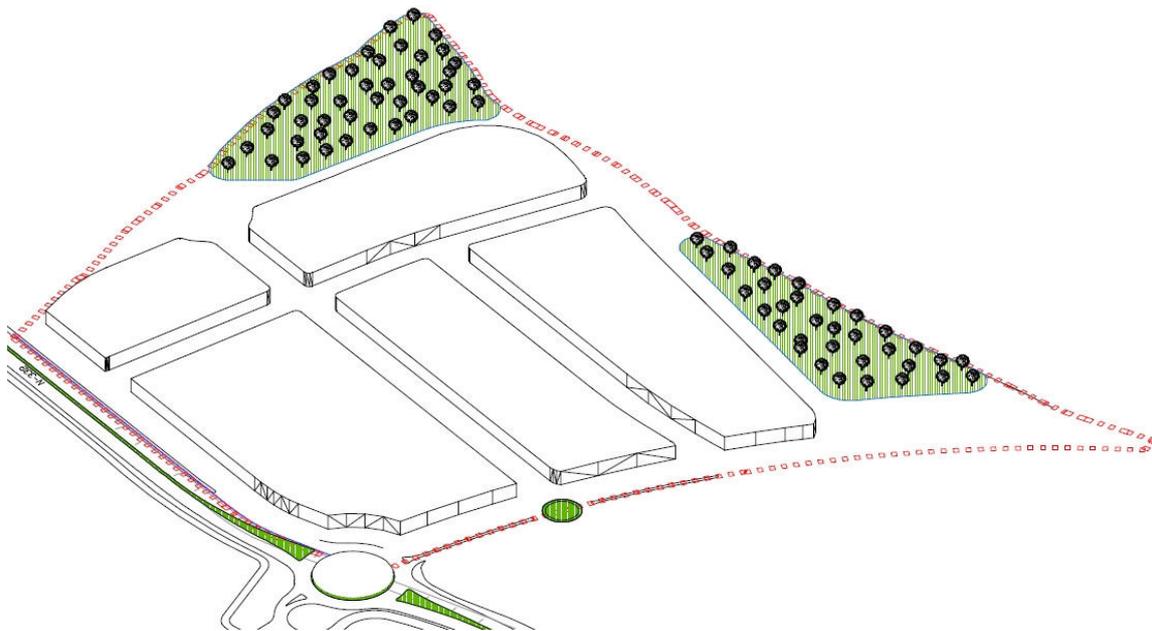
Fdo. Javier Maciá Hernández  
Fecha: 30/08/2016 12:42:32



El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

# **ANEXO IV**

# **INFOGRAFÍAS**



**Infografía 1:** Simulación de la actual U.E 7.5 del PGOU de Aspe en la que se incluye el área objeto de ampliación mediante la presente modificación.



**Infografía 2:** Misma infografía o simulación que la anterior con la ortofoto de fondo.

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Infografía 3: Infografía desde otra perspectiva y orientación.

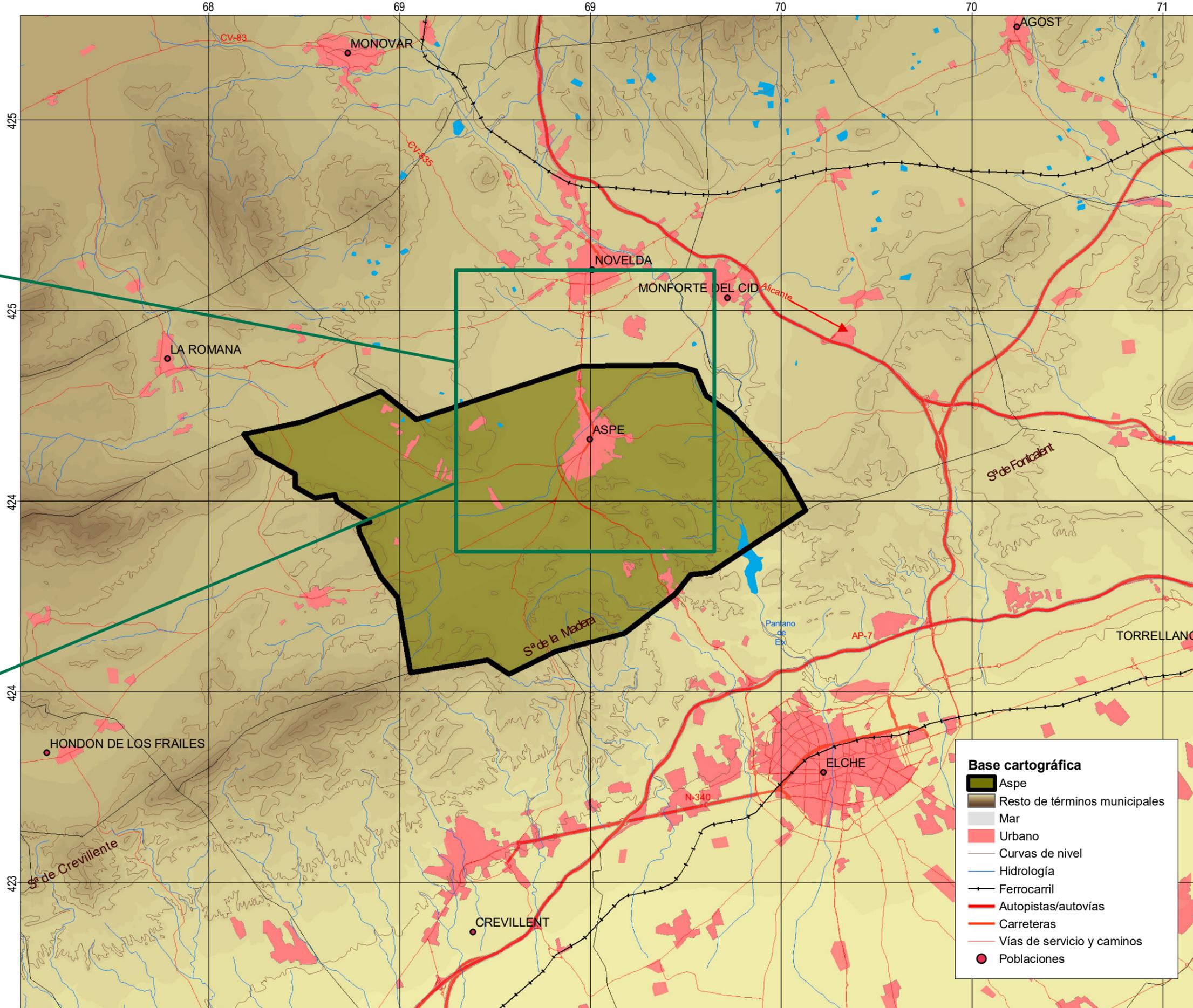
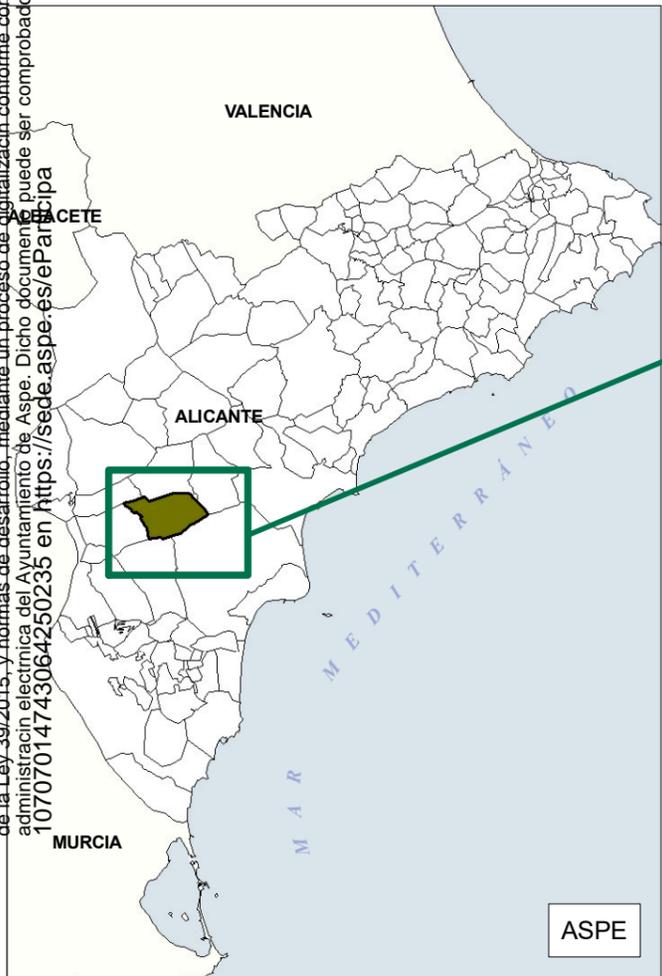


Infografía 4: Misma infografía también desde otra perspectiva y orientación.

# **ANEXO V**

## **CARTOGRAFÍA**

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



- Base cartográfica**
- Aspe
  - Resto de términos municipales
  - Mar
  - Urbano
  - Curvas de nivel
  - Hidrología
  - Ferrocarril
  - Autopistas/autovías
  - Carreteras
  - Vías de servicio y caminos
  - Poblaciones

FUENTE: - Cartografía temática de la Comunidad Valenciana.

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.  
Las coordenadas corresponden a las cuadrículas pentakilométrica UTM.

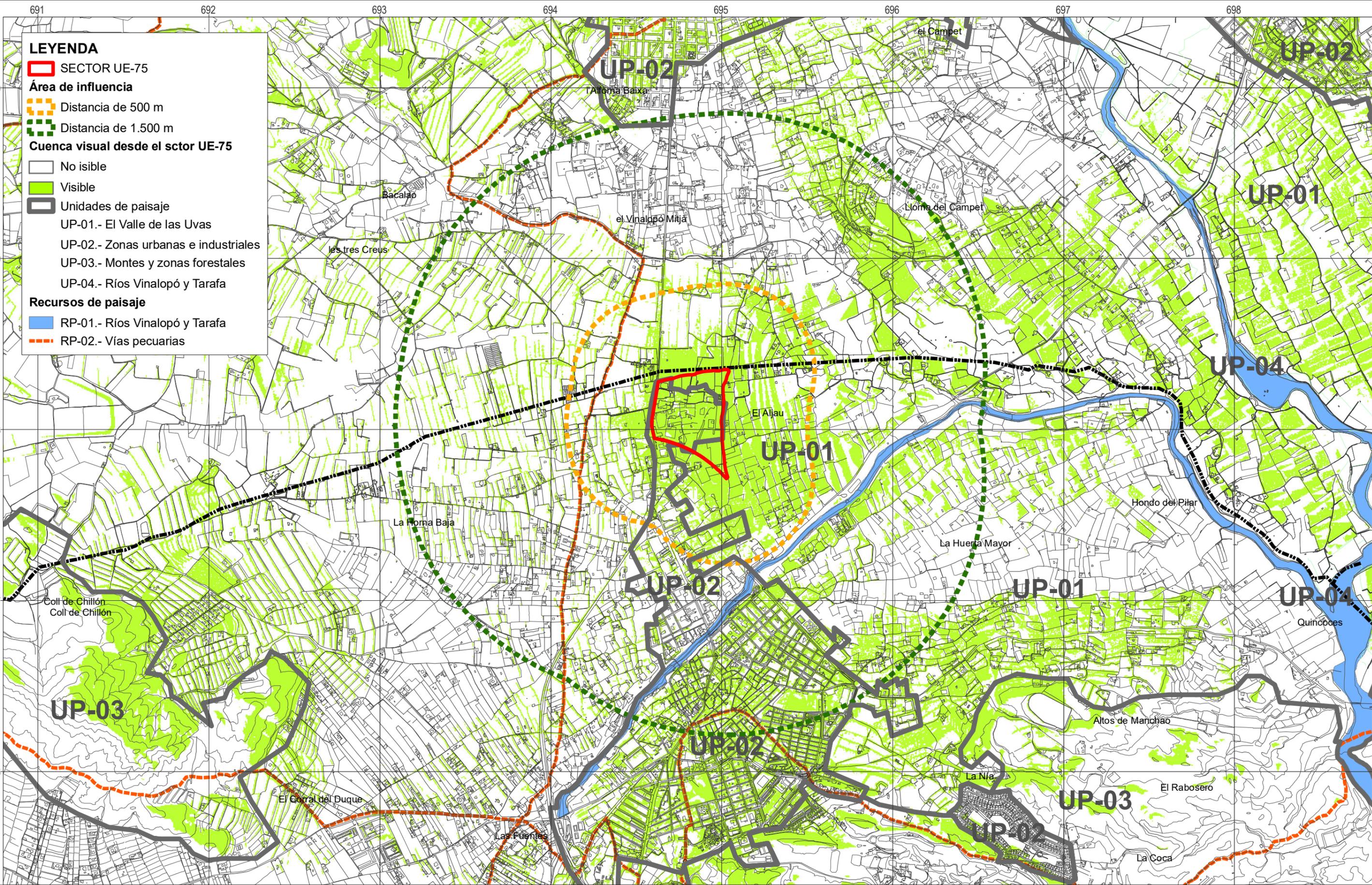
0 0,5 1 2 3 4 5 6 Km

**LOCALIZACIÓN**

E 1 / 100.000 (ISO A3) - SEPTIEMBRE 2016

**ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGOU DE ASPE PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 7.5**

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Juan López Jiménez

Geógrafo colegiado nº 0532

FUENTE: - Cartografía temática de la Comunidad Valenciana.

Proyección UTM. Datum ETRS89 HUSO 30. Elipsoide GRS80. Las coordenadas corresponden a la cuadrícula kilométrica UTM.

0 250 500 1.000 m

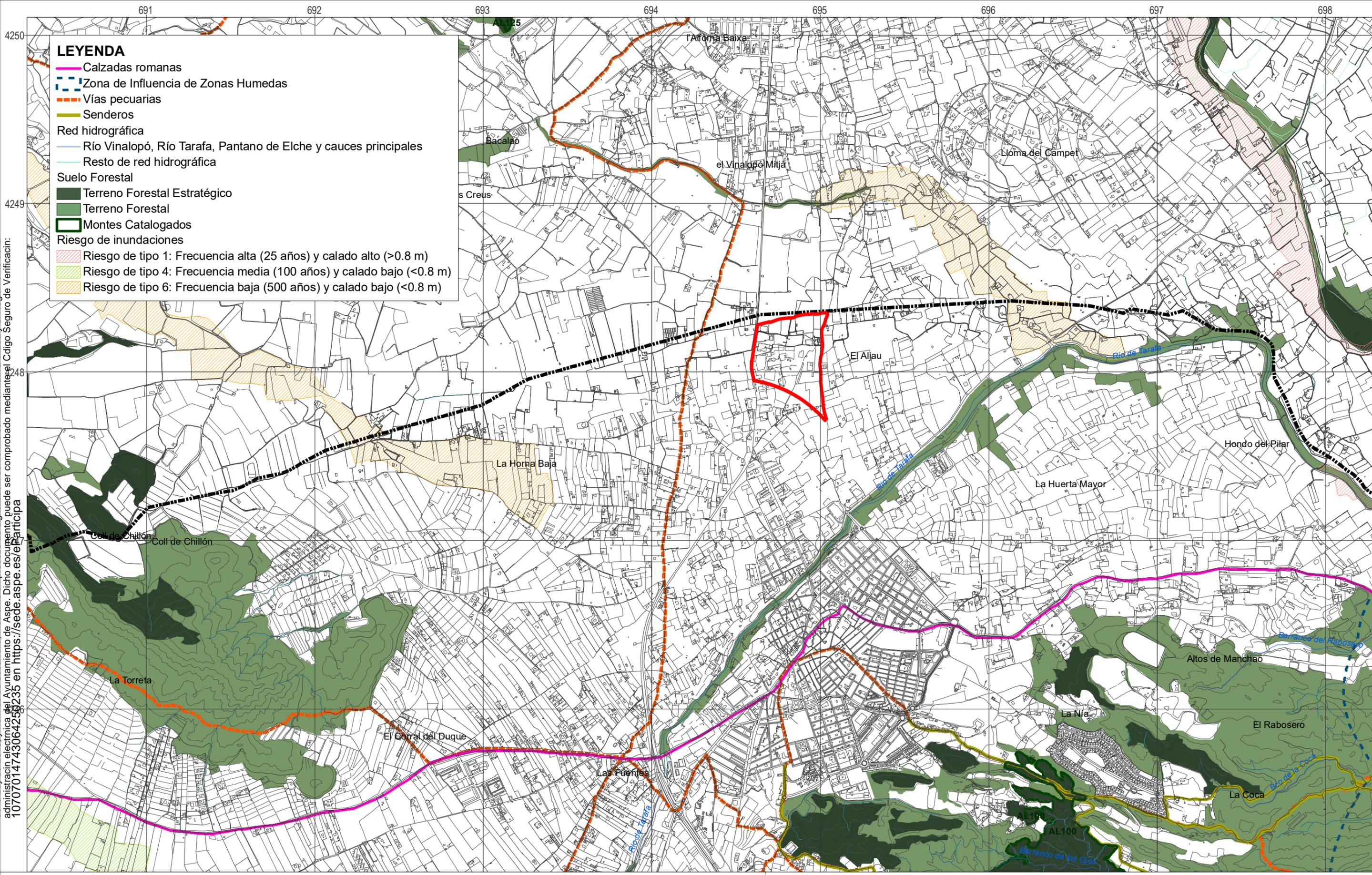
### SÍNTESIS DE PAISAJE

E 1 / 20 . 000 ( ISO A3 ) - SEPTIEMBRE 2016

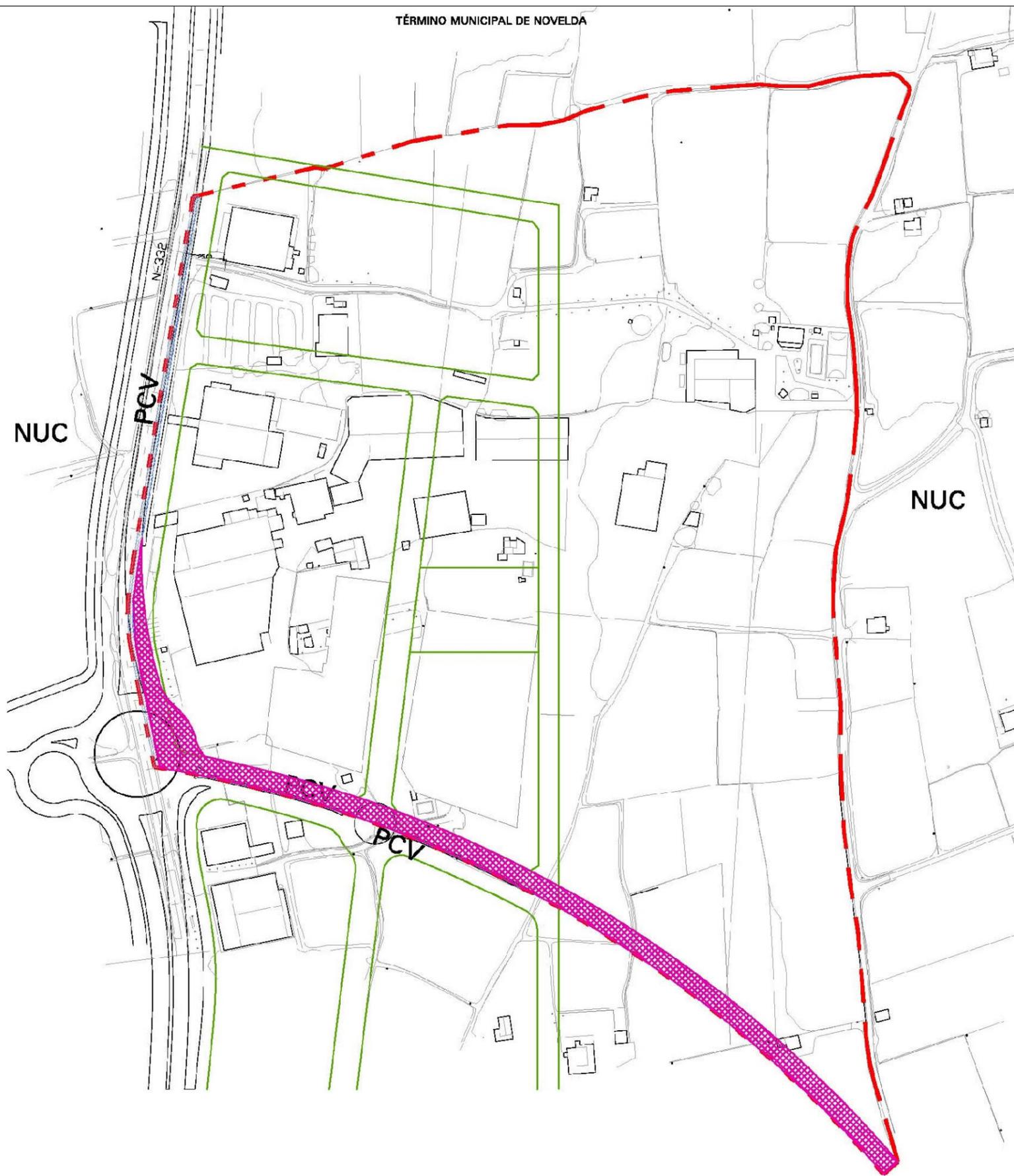
ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGOU DE ASPE PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 7.5

# EP.02

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064256235 en <https://sede.aspe.es/e-participa>



El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707014743064250235 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



LEYENDA	
	LÍMITE DEL SECTOR
	RED PRIMARIA (NO COMPUTABLE) 1.007 m <sup>2</sup>
	RED PRIMARIA (COMPUTABLE) 6.658 m <sup>2</sup>
	SUELO NO URBANIZABLE COMÚN
	PLAN GENERAL VIGENTE